Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 12 de agosto de 1960 — Número 19.307

INTIMIDACION PUBLICA

REPRESION. — Ley de emergencia para la represión de las actividades terroristas en todo el territorio de la República.

LEY Nº 15.293

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Esta ley es de emergencia y tiene por objeto reprimir las actividades terroristas en todo el territorio de la República, en cuanto atenten contra la seguridad de los bienes o de las instituciones de la Nación.

ARTICULO 2º — Al que causare incendio, explosión, inundación u otro estrago, con peligro común para las personas o los bienes, se le impondrá reclusión o prisión de ocho a quince años. La pena será de diez a veinte años de reclusión o prisión si el hecho se cometiere en archivos, bibliotecas, museos o cualquier otro lugar de acceso público; en arsenales, astilleros o parques de artillería; en aeródromos, estaciones o puertos; en redes de telecomunicaciones; en fábricas o depósitos de explosivos, inflamables o combustibles; en establecimientos y redes de energía; en explotaciones mineras o de hidrocarburos; oleoductos, gasoductos, refinerías o altos hornos; en bosques, explotaciones agrícola-ganaderas o depósitos de artículos de primera necesidad.

ARTICULO 3º — Al que destruyere o inutilizare diques u otras obras, destinadas a la defensa común de las personas o de los bienes, de modo que hiciere surgir el peligro de que se produzca un estrago, se le impondrá reclusión o prisión de cinco a doce años.

Al que tratare de impedir u obstaculizar los trabajos de defensa o salvamento, con motivo de los hechos previstos en el artículo 2º y en el presente, se le impondrá reclusión o prisión de tres a diez años.

ARTICULO 4º — Si de los hechos enumerados en los artículos 2º y 3º de esta ley resultare la muerte de alguna persona, la pena será de reclusión o prisión perpetua; y si causare lesiones de las previstas en los artículos 90 ó 91 del Código Penal la pena será de reclusión o prisión de quince a veinticinco años.

ARTICULO 5º — Se impondrá reclusión o prisión de cuatro a diez años:

a) Al que, con peligro común para las personas o los bienes, dañare o destruyere, en todo o en parte, medios de transporte por tierra, aire o agua, instalaciones de servicios públicos de telecomunicaciones, agua, luz, energía o calor, gas o elementos necesarios para sus respectivos funcionamientos;

b) Al que, por cualquier medio doloso impidiere, interrumpiere o perturbare el funcionamiento de los mencionados elementos de transporte o instalaciones de servicios públicos.

ARTICULO 6º — Si de los hechos previstos en el artículo anterior resultare descarrilamiento, colisión, naufragio o varadura, accidente u otro desastre con peligro común para las personas, la pena será de diez a veinte años de reclusión o prisión. Si resultare la muerte de alguna persona la pena será de reclusión o prisión perpetua; y si causaren lesiones de las previstas en los artículos 90 ó 91 del Código Penal la pena será de reclusión o prisión de quince a veinticinco años.

ARTICULO 7º — Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que, con el fin de infundir temor público o suscitar tumultos o desórdenes, empleare medios normalmente idóneos para producirlos.

Cuando para ello se empleare arma de fuego, explosivo, agresivo químico o materia afín sin ocasionar un peligro común, la pena será de tres a nueve años de reclusión o prisión.

ARTICULO 8º — Se impondrá reclusión o prisión de tres a nueve años:

1º Al que difundiere procedimientos para causar estragos o para fabricar materiales destinados a producirlos.

2º Al que, fuera de los casos previstos por la ley o sin la debida autorización, introdujere al país, exportare, fabricare, transportare, vendiere, transmitiere por cualquier otro título, empleare o tuviere en su poder explosivos, agresivos químicos o materias afines, sustancias o instrumentos destinados a su fabricación o empleo; armas, municiones, elementos nucleares y demás materiales considerados como de guerra.

ARTICULO 9º — Al que, fuera de los casos previstos por la ley o sin la debida autorización, introdujere en el país, exportare, fabricare, transportare, vendiere, transmitiere por cualquier otro título, empleare o hiciere acopio de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos o materias afines, considerados como de uso civil, se le impondrá prisión de seis meses a tres años.

ARTICULO 10. — Las penas establecidas en los artículos precedentes podrán elevarse, en su caso, hasta la mitad de su máximo, cuando el delito se cometiere:

1º En tiempo de guerra, salvo que fuere de aplicación el Código de Justicia Militar y éste dispusiere pena mayor;

2º Con abuso de función, empleo, estado, o misión;

3º Con violencia o intimidación en las personas, infracción de los límites o defensas o escalamiento;

4º Al servicio o en interés de un Estado, gobierno o entidad extranjeros o internacionales, o sus intermediarios, salvo que el hecho constituyera un delito más grave. En cualquier caso se aplicará además la inhabilitación absoluta perpetua.

ARTICULO 11. — Cuando el delito fuere cometido por el agente en ejercicio de actividad reglamentada, se le impondrá además inhabilitación especial por doble tiempo de la condena.

ARTICULO 12. — Excepto en los casos previstos en el artículo 278, primer párrafo, del Código Penal, se impondrá prisión de tres meses a dos años al que tuviere conocimiento de la comisión de alguno de los delitos previstos en esta ley y omitiere dar aviso a la autoridad, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o empleo.

ARTICULO 13. — La proposición, o la conspiración para cometer los delitos previstos en la presente ley, será castigada con las penas fijadas, reducidas en dos tercios. Si la pena fuere de reclusión o prisión perpetua se aplicará reclusión o prisión de cinco a doce años.

ARTICULO 14. — Los autores, cómplices, partícipes o encubridores de los delitos a que se refiere esta ley, no gozarán de los beneficios de la excarcelación bajo caución que establece el artículo 376 y sus concordantes del Código de Procedimientos en lo Criminal para la justicia federal y tribunales ordinarios de la capital, ni de los de la condenación condicional que establece el artículo 26 del Código Penal, con excepción de los casos del primer párrafo del artículo 7º de la presente ley.

ARTICULO 15. — Será competente para entender en las causas originadas por los delitos configurados en las normas precedentes, cualquiera sea el lugar en que se cometan, la justicia nacional en lo federal, debiendo aplicarse el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 16. — El procedimiento será sumarísimo y verbal, dejándose constancia en actas de las actuaciones esenciales.

ARTICULO 17. — Los actos esenciales del proceso y la recepción de la prueba deben efectuarse bajo la dirección inmediata del juez, en las audiencias que éste designe para la realización de cada acto o conjunto de actos.

ARTICULO 18. — El juez, que no podrá coartar el derecho de defensa, tiene amplias facultades para esclarecer los hechos por los medios legales que considere más aptos, adoptar medidas tendientes a la más rápida sustanciación de la causa, desestimando sin otro trámite las articulaciones improcedentes o manifiestamente dilatorias y reduciendo las formalidades al mínimo indispensable.

La realización de las diligencias probatorias propuestas por las partes queda librada al criterio del juez, pero deberá dejar constancia, en su caso, de las razones por las cuales las desestima.

ARTICULO 19. — Los recursos deducidos contra las interlocutorias dictadas por el juez, no interrumpen el curso del proceso; los autos sólo se elevarán al superior una vez pronunciada la sentencia definitiva, oportunidad en que la Cámara resolverá sobre todas las impugnaciones que hubieran sido formuladas.

ARTICULO 20. — Dentro de las veinticuatro horas contadas desde que el imputado se encuentre a disposición del juez, éste le tomará declaración indagatoria, a la que podrán asistir el fiscal y el defensor. Si para este acto o cualquier otro que corresponda a la sustanciación del proceso no compareciere el defensor de parte, se dará inmediata intervención al defensor de oficio, a quien, a tal efecto se le acordará nuevo plazo.

El juez requerirá a las partes, previa vista de las actuaciones, para que expresen si objetan su competencia, si existe alguna nulidad procesal o alguna causa extintiva de la acción. Sólo se considerarán esas objeciones si fueren presentadas en forma fundada.

El juez resolverá dentro de cuarenta y ocho horas sobre las objeciones especificadas, notificando a las partes; dejará constancia de los recursos que se dedujeren y continuará el trámite requiriendo a las partes para que ofrezcan dentro de cinco días la prueba instrumental, pericial o testimonial de que intenten valerse, la que proveerá de inmediato.

ARTICULO 21. — Transcurrido el plazo a que se refiere la última parte del artículo anterior, el juez fijará audiencia para la producción de la prueba. En ella:

1º El juez examinará personalmente a los testigos, pudiendo admitir

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4290 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8609 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8987
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 737, p. b. - 34 - 5504

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5358

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 2724/26)
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO
De lunes a viernes, de 12.30 a 18 — Delegación Tribunales, de 11.30 a 18

ARANCEL

	Del día	Atrasado
Ejemplar	$ 1.50	$ 2.—
	Semestral	Anual
Suscripción	$ 225.—	$ 450.—
Precio del centímetro de columna por día		$ 20.—

Sumario

EDICION DEL DIA 12/8/60 (44 páginas)

también la declaración de los no ofrecidos oportunamente si la misma revistiere importancia para la decisión de la causa.

2º Los peritos leerán las conclusiones de sus informes y suministrarán las explicaciones que les solicite el juez de oficio o a petición de parte. La pericia deberá ser agregada al expediente.

3º Cuando el juez estime que la prueba acumulada resulta suficiente para esclarecer debidamente los hechos, declarará clausurada su producción; dejará constancia de las objeciones de parte, si las hubiere y de los recursos que se interpusieren y ordenará la inmediata continuación de trámites de la causa. Los autos serán puestos en secretaría por el término de tres días donde podrán ser examinados por el fiscal y el defensor. Vencido este plazo el fiscal deberá presentar su requisitoria dentro del término de tres días; de ella se dará vista al defensor por el mismo plazo.

ARTICULO 22. — Cumplido los trámites que establece el artículo anterior, si no estimare necesario disponer medidas para mejor proveer, el juez dictará sentencia fundada y por escrito, dentro del plazo de cinco días. Proveerá de antemano la citación de las partes a los efectos de la notificación de la sentencia.

ARTICULO 23. — Los recursos de nulidad y apelación deberán ser deducidos dentro de los tres días de la notificación de la sentencia.

ARTICULO 24. — Llegado el expediente a la Cámara el apelante podrá fundar su recurso en el término de cinco días improrrogables, a partir de la fecha en que se lo notifique y se encuentren los autos en el Tribunal y éste resolverá previamente los recursos interpuestos contra las interlocutorias dictadas por el juez. En caso de admitir alguna de las medidas de pruebas que hubieren sido desestimadas en primera instancia, o de disponer otras a los fines de mejor proveer, dispondrá la producción de las mismas con presencia del fiscal de cámara y defensor. Con las nuevas pruebas producidas se correrá traslado por 48 horas sucesivamente al fiscal y al defensor, quedando con la presentación de los respectivos escritos lista la causa para definitiva. De no admitirse la producción de ninguna prueba, la cámara dictará sentencia sin otro trámite.

Tanto en uno como en otro caso, la sentencia deberá dictarse dentro de los diez días de quedar para definitiva.

ARTICULO 25. — Si se hubiese impuesto pena de reclusión o prisión perpetua, haya o no recurso, los autos serán siempre remitidos al superior, que deberá expedirse sobre el fondo de la causa y la aplicabilidad de la pena.

ARTICULO 26. — Se aplicarán supletoriamente los preceptos del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal, en cuanto no fueren incompatibles con lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 27. — Esta ley se aplicará a los hechos delictuosos ocurridos desde su promulgación y por el término de tres años, cualquiera fuere la fecha de su juzgamiento. Igualmente, las penas aplicadas por imperio de la presente ley se cumplirán totalmente hasta su extinción, en la forma y término dispuestos en la misma. Durante el lapso aludido, quedan suspendidas en su aplicación todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley. Las disposiciones de carácter procesal sólo se aplicarán por el contrario durante el plazo de tres años. Los hechos que se juzguen con posterioridad serán sustanciados con las leyes procesales comunes, pero aplicando las penas determinadas en esta ley.

ARTICULO 28. — Las causas pendientes ante los Consejos de Guerra Especiales constituídos con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 2.639/60, continuarán en trámite y serán falladas por éstos. **Contra la decisión definitiva dictada en dichas causas, habrá un recurso para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos del contralor de la calificación legal de los hechos declarados probados y de la revisión de las penalidades aplicadas. Este recurso podrá deducirse también contra las sentencias firmes de los tribunales militares dictadas como consecuencia de la vigencia del Decreto 2.639/60.**

Los recursos mencionados deberán interponerse dentro de los diez días de notificada la sentencia y en el supuesto de sentencias firmes a la fecha de la promulgación de esta ley, dentro de los veinte días a contar de su vigencia (*).

ARTICULO 29. — Se aplicarán las disposiciones del Código Penal siempre que no fueren incompatibles con las de la presente ley o no se opongan a la misma.

ARTICULO 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.293.

(*) Los párrafos destacados en negrita han sido observados por el decreto número 9.313/60.

DECRETO Nº 9.313 - Bs. As., 11/8/1960

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado bajo el Nº 15.293 el proyecto de ley de emergencia para la represión de las actividades terroristas en todo el territorio de la República;

Por los fundamentos expuestos en el Mensaje que en la fecha se remite al Honorable Congreso de la Nación y en el ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Obsérvanse el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 28 del adjunto proyecto de ley;

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 15.293.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1960.

MENSAJE Nº 9.314

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad con el objeto de informarle que por decreto Nº 9313 del día de la fecha, ha promulgado como Ley de la Nación el proyecto registrado bajo el número 15.293, con excepción de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 28, que establecen lo siguiente: "Contra la decisión definitiva dictada en dichas causas, habrá un recurso para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos del contralor de la calificación legal de los hechos declarados probados y de la revisión de las penalidades aplicadas. — Este recurso podrá deducirse también contra las sentencias firmes de los tribunales militares dictadas como consecuencia de la vigencia del decreto 2.639/60. — Los recursos mencionados deberán interponerse dentro de los diez días de notificada la sentencia y en el supuesto de sentencias firmes a la fecha de la promulgación de esta ley, dentro de los veinte días a contar de su vigencia".

Entiende el Poder Ejecutivo que las disposiciones observadas contrarían, en primer término, el principio de que la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no puede ser aumentada ni disminuida por ley del Congreso.

Las únicas causas de jurisdicción originaria del alto tribunal son las especificadas en el artículo 101 de la Constitución Nacional y la doctrina que niega al Congreso potestad para aumentar o disminuir esa jurisdicción se encuentra firmemente establecida en fallos de nuestra Corte Suprema y de la Corte Suprema de los Estados Unidos, a partir del famoso precedente de Marbury v. Madison (1 Granch 137), fallado por este último tribunal, y del caso Sojo (Fallos t.32,p.120), decidido por nuestra Corte en igual sentido.

A lo señalado cabe agregar que se encuentra también resuelto por decisiones de esos tribunales, que los órganos jurisdiccionales castrenses no ejercen parte alguna del Poder Judicial sino una porción del poder militar que la Constitución atribuye al Congreso (artículo 67, inciso 23) y al Presidente (artículo 86, inciso 17). Consecuentemente, los tribunales judiciales se han negado a revisar las decisiones de los tribunales militares. La corrección de los posibles errores de estos órganos no compete, según esa firme jurisprudencia, sino a las propias autoridades militares. — Esta doctrina ha sido fijada en reiterados fallos del Tribunal (Fallos, t.101,p. 354; t.148,p. 157; t.149, p.175; t.175,p.166, t.188,p.229; etc.), y concuerda con la jurisprudencia de la Corte Norteamericana (ex parte Vallandigham, 1 Wall 243; Martín v. Mott, 12 Wheat 10; Dynes v. Hoover, 20 US 65; es parte Reed, 100 US 13, ex parte Mason, 105 US 696; Runkle v. United States; 122 US 543; Swaim v. United States, 165 US 553; re Vidal, 179 US 126; Carter v. Mc Claughry, 183 US 365; re Moran, 203 US 96; Collins v. Mc Donald 258 US 416; ex parte Quirin, 317 US 1; re Yamashita, 327 US 1 etc.).

El Poder Ejecutivo ratifica, por lo demás, su plena confianza en la rectitud, estricta sujeción a la ley y espíritu de justicia de los tribunales militares que han intervenido en las causas originadas por el decreto 2.639/60. — En lo que atañe a las garantías de defensa, no debe dejar de tenerse presente que los autores, cómplices y encubridores de los graves delitos de terrorismo que han costado la vida y sufrimientos a muchas víctimas inocentes e ingentes pérdidas de bienes materiales al país, con miras a crear el caos y preparar las condiciones aptas para la destrucción de las instituciones republicanas, han tenido las mismas garantías que el Código de Justicia Militar —sancionado por el Honorable Congreso—, ha creído del caso otorgar a jefes, oficiales y demás personal militar que deba ser juzgado en esas condiciones, por lo que no puede sostenerse que los condenados por esos delitos hayan estado privados en modo alguno de la garantía constitucional del debido proceso.

La eliminación de los párrafos observados en nada altera la economía del resto de la ley, por lo que se hace viable el ejercicio de la facultad de veto en forma parcial. Son enteramente aplicables al caso presente las consideraciones formuladas en el Mensaje de 19 de febrero de 1960, con motivo del veto de la Ley Nro. 15.266, acerca de la procedencia de la observación parcial.

El Poder Ejecutivo confía que Vuestra Honorabilidad habrá de compartir las razones expuestas en este Mensaje como fundamento de la observación formulada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.
— FRONDIZI. — Luis R. Mac. Kay.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

RACIONALIZACION. — JERARQUIZACION. — HORARIO. — **Fíjase un régimen de compensaciones por "servicios calificados", "dedicación funcional", "responsabilidad jerárquica" y "premios por asistencia", para el personal comprendido en el Escalafón General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional e implántase, con carácter experimental, el horario de 7 horas, a partir del 1º/9/60.**

DECRETO Nº 9.252. — Bs. As., 10/8/60.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la situación económica y financiera del país sigue exigiendo la más estricta economía y la postergación de todo gasto superfluo; Que es necesario impulsar con mayor intensidad la racionalización de la Administración Central y de las empresas del Estado para que las funciones administrativas se cumplan de manera más eficaz y sea reducido el número de personal que sin real necesidad es mantenido por la colectividad en los cargos administrativos; Que la política seguida hasta ahora ha determinado una efectiva disminución del personal en la Administración Central y las empresas del Estado, de 60.000 agentes aproximadamente, producida en parte por renuncia de quienes hallaron en la economía privada una mayor retribución de su trabajo; Que sin embargo el Estado está perdiendo de este modo sus agentes más activos y capaces y esto conspira contra el buen servicio; Que por eso es imprescindible elevar la compensación de aquellos a quienes la responsabilidad del cargo exige especial capacidad y dedicación, sin perjuicio de proseguir la reducción del número total de los agentes administrativos; Que sólo así es posible poner a cargo del personal directivo las mayores facultades de decisión indispensables para hacer más expeditiva la labor administrativa; Que así también se crea el aliciente necesario para que los agentes aspiren a hacer carrera sin temer los mayores esfuerzos, sinsabores y riesgos que van unidos a una mayor responsabilidad; Que durante mucho tiempo la política de personal en la Administración tendió a nivelar retribuciones, descuidando la naturaleza y jerarquía de la función, con el consiguiente deterioro obligado en la calidad del servicio; Que los ajustes necesarios no deben conducir a un aumento de los gastos globales sino caber dentro de las autorizaciones existentes para no provocar de nuevo la inflación que perjudica sobre todo a las personas de ingresos modestos; Que el número del personal en cargos de responsabilidad es reducido y los mayores gastos exigidos por el ajuste de sus compensaciones representa una suma de poca importancia que se puede estimar en algo así como un 2 % de lo que se paga en concepto de remuneraciones y se puede cubrir con las economías realizadas; Que también se ha tratado de contemplar la situación de los demás agentes del Estado, pero las posibilidades se hallan limitadas por su gran número, aún no reducido por la racionalización, las exigencias de la situación financiera y la necesidad de defender el poder de compra de la moneda; Que la experiencia recogida sugiere que en un horario de siete (7) horas el gran número de los agentes de la Administración puede rendir lo que rinde en una jornada de ocho (8), si se dedica a su trabajo con entera contracción, por lo cual parece posible implantar con carácter experimental el horario de siete (7) horas, acordando en esa forma a ese personal un beneficio adicional sin perjudicar el servicio; Que en cambio las compensaciones que se acuerdan al personal directivo por "dedicación funcional" y "responsabilidad jerárquica" suponen y exigen una mayor consagración, por lo cual se hacen depender de la observancia de un horario mayor; Que finalmente conviene asegurar la pronta realización de los concursos para llenar los cargos indispensables, haciendo más flexibles las disposiciones en vigor, pero sin que esto signifique de modo alguno atenuar las restricciones que se oponen a la incorporación de nuevos agentes a la Administración Pública; Que en cuanto al ámbito en que se aplicará el nuevo régimen un análisis de los distintos regímenes vigentes en la Administración demuestra que el nivel más bajo corresponde al Escalafón General (decreto Nº 9.530/58), pues los restantes han sido actualizados, por la valorización directa de las funciones o por una participación en producidos o ganancias, o en forma de premios por incentivación o de estímulo, razón por la cual la medida a adoptar en el presente decreto queda circunscripta al sector indicado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el régimen adjunto de compensaciones por "servicios calificados", "dedicación funcional", "responsabilidad jerárquica" y "premio por asistencia", para el personal comprendido en el Escalafón General aprobado por el decreto número 9.530/58, cuya liquidación tendrá efecto a partir del 1º de agosto de 1960.

Art. 2º. — Los Ministros, los Secretarios de Estado, la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias para proveer de inmediato, mediante concursos (Clases "A", "B", "C" y "D") o selección (Clases "E" y "F"), de carácter interno, en las condiciones y formas que determinan los puntos 15º —primera parte— 17º, 18º, 20º, 21º, y 22º, del Escalafón General, las vacantes existentes o que se produzcan en su jurisdicción, correspondientes a cargos de la estructura orgánica previstos en los agrupamientos funcionales de los organismos comprendidos en dicho instrumento. A este solo fin exceptúanse tales cargos de las disposiciones del decreto Nº 413 del 14/1/60, en materia de supresión o congelamiento de vacantes. Las disposiciones de dicho decreto serán aplicables solamente para las vacantes que subsistieran luego de agotadas las posibilidades de su provisión, mediante el régimen aludido precedentemente, salvo excepción autorizada por el Poder Ejecutivo ante fundadas y documentadas razones de servicio, previa intervención del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C.E.P.R.A.).

Art. 3º. — El Tribunal de Cuentas de la Nación no dará curso a ningún cambio de Clase o Grupo en organismos que previamente no hubieran dado cumplimiento en forma integral a las disposiciones del punto 32º del Escalafón.

Art. 4º. — Redúcese a siete (7) horas, y a su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, la jornada de labor establecida por el artículo 1º del decreto número 944/60, la cual se cumplirá en horario de doce y treinta (12 y 30) a diecinueve y treinta (19 y 30) horas, de lunes a viernes, con arreglo a las normas que dicho acto determina y derógase el último párrafo del artículo 1º del citado decreto.

Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor a partir del 1º de setiembre del año en curso.

Art. 5º. — En lo sucesivo, para el ingreso a las Clases "A" y "B" o para los cambios de grupo dentro de las mismas, se dará prioridad, a igualdad de idoneidad, a los agentes que hubieran aprobado el curso de capacitación que, de acuerdo con las características de la Clase, programará e instituirá especialmente el I.S.A.P.

Art. 6º. — El gasto que origine la aplicación del régimen que se aprueba por el artículo 1º, en las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, debe ser atendido con los créditos del presupuesto en vigor, sin exceder los totales netos autorizados a la fecha. A ese efecto los Ministerios, las Secretarías de Estado, la Presidencia, la Procuración del Tesoro de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación proyectarán con criterio de racionalización, la reestructura funcional de sus servicios y la de los créditos presupuestarios pertinentes, a fin de atender los gastos autorizados mediante compensación de créditos dentro de los totales del presupuesto vigente para cada jurisdicción.

Art. 7º. — Facúltase a la Secretaría de Hacienda para dictar, si fuera ne-

sario, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto y del régimen que se prueba por el mismo.

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Régimen de Compensaciones por "Servicios Calificados", "Dedicación Funcional", "Responsabilidad Jerárquica" y "Premio por Asistencia"

Artículo 1º — La compensación por "servicios calificados", se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS:

Personal Superior, Clase "A".

II — IMPORTES:

Clase	Grupo		Importe Mensual m$n.
A	I	hasta	8.000.—
A	II	,,	6.500.—
A	III	,,	5.800.—
A	IV	,,	5.300.—
A	V	,,	4.300.—

III — REGIMEN:

a) Se otorgará en importes graduables exclusivamente en orden a la importancia y jerarquía del servicio;

b) La inclusión de un organismo en el presente régimen supone automáticamente el reconocimiento de la compensación correspondiente a la jefatura del mismo, pero no obliga a igual calificación para las dependencias que lo componen, las cuales deben ser analizadas independientemente y con prescindencia de la calificación del organismo principal. Ello no obstante, no podrá incluirse en este régimen a ningún servicio cuyo organismo inmediato superior, en relación de dependencia, no lo estuviera. Asimismo, la compensación por "servicios calificados" correspondiente a cada jefatura, no deberá exceder a la que se fije para los grados jerárquicos superiores de los cuales dependa;

c) La calificación corresponde a los organismos o servicios y no a personas y los agentes percibirán la respectiva compensación mientras ejerzan la jefatura de los mismos;

d) La compensación por "servicios calificados", se liquidará únicamente a los agentes que ejerzan la jefatura de un organismo y cuenten con personal bajo su dependencia. La excepción a esta norma sólo podrá ser acordada por el Poder Ejecutivo, con intervención previa del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, ante fundadas y documentadas razones de servicio;

e) Para ejercer la jefatura de un servicio u organismo incluído en este régimen, es indispensable reunir las condiciones exigidas por el artículo 2º, apartado III, incisos a), b), c) y d). A los agentes que a la fecha no reúnan dichos requisitos, deberá asignárseles funciones que, por sus características, admitan el régimen fijado por el artículo 3º.

Art. 2º — La compensación por "dedicación funcional", se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS:

Personal Superior y Jerarquizado. Clases "A" y "B" (Grupos I y II).

II — IMPORTES:

Clase	Grupo	Importe Mensual m$n.
A	I	11.500.—
A	II	10.000.—
A	III	9.500.—
A	IV	9.200.—
A	V	8.200.—
B	I	6.300.—
B	II	5.600.—

III. — Régimen

El personal estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Dedicar a la función un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas semanales, con el horario diario que las autoridades superiores de cada jurisdicción determinen;

b) Revistar en cargos atendidos con remuneración mensual en el respectivo presupuesto de gastos en personal;

c) Ejercer la jefatura de un servicio u organismo y contar con personal bajo su dependencia. La excepción a esta norma sólo podrá ser acordada, previa intervención del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, ante fundadas y documentadas razones de servicio;

d) No percibir alguna prestación en concepto de pasividad (jubilación, retiro o pensión);

e) Podrá ser excluído de este régimen:
- — a su solicitud;
- — cuando le sean asignadas funciones en organismos no incluídos en el ámbito del régimen;
- — cuando hubiera dejado de reunir o no cumpliera alguna de las condiciones señaladas en los incisos precedentes.

La compensación de que se trata se otorgará teniendo en cuenta exclusivamente las necesidades de los servicios.

Art. 3º — La compensación por "responsabilidad jerárquica" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I. — Beneficiarios:

Personal Superior —Clase "A"—; Personal Jerarquizado —Clase "B"—; Personal Profesional Universitario —Clase "C".

II. — Importes

Clase	Grupo	Importe Mensual m$n.
A	I	5.500.—
A	II	4.800.—
A	III	4.300.—
A	IV	4.000.—
A	V	3.400.—
B	I	2.400.—
B	II	2.100.—
B	III	1.700.—
B	IV	1.450.—
B	V	1.100.—
B	VI	960.—
B	VII	860.—
B	VIII	740.—
B	IX	1.400.—
B	X	1.250.—
B	XI	950.—
B	XII	850.—
B	XIII	640.—
B	XIV	580.—
B	XV	520.—
B	XVI	460.—
C	I	1.600.—
C	II	1.400.—
C	III	980.—
C	IV	1.000.—
C	V	870.—
C	VI	600 —

Los importes indicados precedentemente corresponden a personal con remuneración mensual. Para la fijación de los importes correspondientes al personal jornalizado, se aplicará la proporción respectiva, siguiendo el procedimiento indicado en el punto 57º del Escalafón General.

III — Condiciones

El personal deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir, cuando el servicio así lo requiera y dentro de un exceso horario máximo equivalente al 10 por ciento semanal, al margen del horario mínimo correspondiente a su grupo de revista, las tareas que la superioridad le encomiende, sin derecho a la percepción por tal circunstancia de retribución alguna por horas extraordinarias;

b) Haber obtenido, el personal jerarquizado —Clase "B"— y el personal profesional Universitario —Clase "C"— durante el período inmediato anterior una calificación de "Muy bueno", como mínimo, de acuerdo con el régimen del punto 41º y complementarios del Escalafón General.

Art. 4º — El "premio por asistencia", se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — Beneficiarios

Personal técnico, especializado y administrativo —Clase "D"—, personal de maestranza y obrero —Clase "E"—, personal de servicios auxiliares —Clase "F".

II — Importes

a) Personal con remuneración mensual.

Clase	Grupo	Importe Mensual m$n.
D	I	1.040.—
D	II	940.—
D	III	830.—
D	IV	800.—
D	V	740.—
D	VI	660.—
D	VII	620.—
D	VIII	520.—
D	IX	760.—
D	X	640.—
D	XI	540.—
D	XII	420.—
D	XIII	600.—
D	XIV	560.—
D	XV	520.—
D	XVI	480.—
D	XVII	440.—
D	XVIII	400.—
D	XIX	360.—
D	XX	320.—
D	XXI	420.—
D	XXII	360.—
D	XXIII	300.—
D	XXIV	240.—
Subgrupo		320.—

Clase	Grupo	Importe Mensual m$n.
E	I	1.300.—
E	II	1.160.—
E	III	1.040.—
E	IV	900.—
E	V	800.—
E	VI	700.—
E	VII	600.—
E	VIII	520.—
E	IX	780.—
E	X	700.—
E	XI	630.—
E	XII	540.—
E	XIII	480.—
E	XIV	420.—
E	XV	360.—
E	XVI	320.—
Subgrupo		280.—

Clase	Grupo	Importe Mensual m$n.
F	I	1.040.—
F	II	940.—
F	III	780.—
F	IV	700.—
F	V	620.—
F	VI	520.—
F	VII	630.—
F	VIII	590.—
F	IX	470.—
F	X	420.—
F	XI	350.—
F	XII	320.—
F	XIII	300.—
F	XIV	240.—
F	XV	224.—
Subgrupo		260.—

b) **Personal con remuneración a jornal.**

El importe diario que resulte luego de aplicado el procedimiento señalado en el punto 57º del Escalafón General.

III — Condiciones

a) El "premio por asistencia" respectivo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días laborables correspondientes de acuerdo con la modalidad del servicio en que se desempeña.

b) Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios, aun en los casos de licencias y salvo las excepciones que más adelante se determinan, se practicarán las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de "premio".

Ausencia	Deducciones
1ª ausencia	25 %
2ª ,,	50 %
3ª ,,	75 %
4ª ,,	100 %

c) No serán deducibles a los fines del inciso precedente, las ausencias motivadas por las siguientes causales contempladas en el Decreto Nº 12.720|53:

1º Licencia anual por vacaciones;

2º Licencia por fallecimiento del cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado;

3º Licencia con goce de haberes por enfermedad que no exceda de diez (10) días laborables continuos o discontinuos en el año calendario;

d) El "premio por asistencia" es incompatible con la percepción de asignaciones instituídas con finalidades similares, pudiendo optarse por la aplicación del régimen más beneficioso.

Art. 5º — Los beneficios a que se refieren los artículos 3º y 4º, se liquidará automáticamente al personal que reúna los requisitos previstos por dichas disposiciones, en tanto que los establecidos por los artículos 1º y 2º se liquidarán únicamente a los agentes incluídos en ese régimen.

Art. 6º — La nómina de los organismos y servicios, como así también la de los cargos correspondientes a la Jefatura de los mismos, a los cuales corresponda asignar compensación por "servicios calificados", será aprobado por el Poder Ejecutivo con la intervención previa del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad, a cuyo efecto, los señores Ministros, Secretarios de Estado, Procurador del Tesoro de la Nación, la Presidencia de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, remitirán a aquel organismo los correspondientes proyectos, con arreglo a las instrucciones que el mismo imparta para su presentación.

Art. 7º — Facúltase a los señores Ministros, Secretarios de Estado, Procurador del Tesoro de la Nación, la Presidencia de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, para establecer, con arreglo a las necesidades del servicio y al importe de los créditos presupuestarios que se habiliten para cada jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, del decreto que aprueba las presentes normas, las funciones a cuyos titulares o reemplazantes naturales o a ambos a la vez, alcance, reunidas las condiciones requeridas, el régimen de "dedicación funcional".

Art. 8º — El beneficio establecido por el artículo 3º es excluyente de los establecidos por los artículos 1º y 2º.

Art. 9º — Las compensaciones por "servicios calificados" y "dedicación funcional" que se instituyen por este decreto, son incompatibles con cualquier otra sobreasignación que el agente percibiera por los mismos conceptos o de características similares en cuanto a su finalidad; asignaciones por servicios extraordinarios y gastos de representación, regulares y permanentes por el desempeño efectivo del mismo cargo, pudiendo el agente optar por el régimen más beneficioso.

Art. 10. — Cuando el agente no reuniera la condición fijada por el artículo 3º, apartado III, inciso b), se le suspenderá la liquidación de la respectiva compensación hasta el primer mes siguiente al de la finalización del período en el cual el mismo hubiera recobrado la calificación mínima exigida.

Art. 11. — Las compensaciones por "servicios calificados", "dedicación funcional" y "responsabilidad jerárquica", constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina el ejercicio de las funciones jerárquicas superiores y atento a esa finalidad, no integran el concepto sueldo, remuneración o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor. Ello no obstante, dichas compensaciones, son correlativas al desempeño efectivo del cargo, debiendo sufrir, por esa causal únicamente, las mismas deducciones que el sueldo en materia de licencias, inasistencias y suspensiones. En cambio, el "premio por asistencia" se considerará adicional al sueldo, remuneración o retribución, a los efectos de todas las disposiciones en vigor.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO.

Autorízasele para adquirir 150 coches motores eléctricos.

DECRETO Nº 7053 — Bs. As., 13|6|60

VISTO la presentación efectuada por las firmas Marubeni lida, S. R. L., y Extransim Argentina, S. R. L., con fecha 7 de enero de este año, en la que ofrecen en venta, a plazos diferidos, trescientos cincuenta (350) coches motores eléctricos por un total de u$s 29.225.000 Precio FOB, más 20 o/o de repuestos por valor de u$s. 5.845.000 y cien mil (100.000) toneladas de rieles, con valor C y F de u$s. 14.250.000, operación que importaría un monto total de u$s. 49.320.000, más los intereses, gastos bancarios y trámites legales correspondientes, y CONSIDERANDO:

Que es de opinión del Ministerio de Economía que existe conveniencia en incrementar el intercambio comercial con el Japón, con cuyo país viene manteniendo la República Argentina estrechos lazos de amistad y una intensa y recíproca corriente de carácter económico, que si bien en el momento actual representa un saldo favorable para el Japón, el mismo está justificado por las adquisiciones del tipo de la que se trata en el caso presente, que dicho país ha facilitado importantes operaciones a plazos convenientes;

Que habiendo manifestado el Gobierno del Japón, por intermedio de S. E. el señor Embajador Acreditado ante la República Argentina que las únicas firmas que están autorizadas para exportar a la Argentina materiales del tipo del ahora ofrecido son las de la referencia antes formuladas, no es posible recurrir al procedimiento normal de la licitación pública que sería la procedente dada la importancia de las adquisiciones a considerar;

Que de la información producida en estos actuados no resulta aceptable el ofrecimiento relativo a la adquisición de 100.000 toneladas de rieles, por cuanto se han obtenido en la misma Secretaría de Transporte ofertas a precios más convenientes;

Que, en cambio, y de conformidad con lo informado por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino resulta de interés considerar la oferta en la parte correspondiente a los coches motores eléctricos, ya que los ofrecidos

son similares a los que fueron antes adquiridos en el Japón y prestan actualmente servicio en las líneas urbana y suburbana del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, con lo cual se obtendría la racionalización del tren rodante del mismo;

Que la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, en el Plan Complementario de Inversiones Patrimoniales, ha contemplado a tal efecto la adquisición de ciento cincuenta (150) coches motores eléctricos y ha manifestado su conformidad para considerar la propuesta de las firmas Marubeni Iida, S. R. L., y Extransim Argentina, S. R. L., limitando la compra a los referidos 150 coches, siempre que las características técnicas y detalles constructivos de éstos sean idénticos a los de las once (11) unidades de procedencia japonesa recientemente incorporados al servicio y en tanto que los precios, formas de pago, plazo de entrega y demás condiciones contractuales sean semejantes a las de las anteriores operaciones realizadas con Japón.

Que el precio ofrecido de u$s. 83.500.- por cada coche, resulta aceptable toda vez que es el mismo de la provisión para igual tipo de coche, efectuada por el contrato anterior, cuyo origen arranca de una oferta presentada en una licitación pública efectuada en el mes de octubre de 1952 y actualizada en diciembre de 1954 a un precio inferior, debiendo tenerse en cuenta, además, que los costos del material rodante se han ido elevando desde esa época, como lo prueban los precios de adquisiciones de locomotoras Diesel-eléctricas que han sufrido elevaciones del orden del 6,7 al 10 o|o entre los años 1957 y fines de 1959;

Que, resultando conveniente la adquisición de 150 coches, tanto por la necesidad que de ellos manifiesta la Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino, como por el precio de u$s. 83.500.— que resulta para cada coche, la operación deberá ajustarse a las condiciones de las compras anteriores, a cuyo efecto la Empresa, de acuerdo con las firmas oferentes, concretará los detalles pertinentes en el contrato a celebrar;

Que si bien el Estatuto Orgánico de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino en su artículo 41º, establece el requisito de la licitación pública, para este tipo de compra cabe aceptar la compra directa, por aplicación extensiva del apartado 10, del inciso d) del mencionado Artículo 41º;

Por ello, atento lo expresado por el Ministerio de Economía y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

D e c r e t a :

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino a adquirir, en compra directa, a las firmas Marubeni Iida S. R. L. y Extransim Argentina S. R. L. la cantidad de ciento cincuenta (150) coches motores eléctricos, de idénticas características a los que fueran adquiridos anteriormente en el Japón mediante el contrato celebrado el 19 de mayo de 1955.

Art. 2º — El precio de compra de cada coche se fija en la cantidad de u$s. 83.500.— en condición FOB en puerto de embarque en el Japón, debiéndose mantener invariable dicho precio cualesquiera fueren las contingencias que pudieran producirse hasta la entrega de los 150 coches a adquirir.

Art. 3º — La Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, como mejor convenga, establecerá, en acuerdo con las firmas proveedoras las condiciones de pago en cuanto a anticipo, plazos de la parte financiada, tasa de interés, otorgamiento de crédito para gastos de inspección y demás condiciones, conforme con lo que fuera acordado en las contrataciones a que dieran lugar las adquisiciones anteriores de coches eléctricos de procedencia japonesa.

Art. 4º — En el contrato a celebrar entre la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y las firmas mencionadas en el artículo 1º se establecerán los detalles referentes a los ajustes técnicos que la Empresa considere necesarios, teniendo en cuenta los resultados experimentales obtenidos con las unidades de origen japonés actualmente en servicio y se fijará, asimismo, al solo juicio de la E. F. E. A., el monto para la adquisición de los repuestos necesarios.

Art. 5º — El importe resultante de la operación que se autoriza por el presente Decreto, incluídas las sumas necesarias para el pago de fletes y demás gastos complementarios hasta poner en servicio a los coches a adquirir, será imputado a la partida correspondiente prevista en el Plan Complementario de Inversiones Patrimoniales preparado por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y aprobado por Decreto Nº 7.052 de fecha 13 de junio de 1960.

Art. 6º — El Banco Central de la República Argentina otorgará los instrumentos que requiera la ejecución de la operación y garantizará la libre transferencia de divisas en oportunidad de cada pago. El Banco Industrial de la República Argentina se constituirá en avalista de los diversos pagos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Secretarios en los Departamento de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alberto R. Costantini. — Manuel F. Castello. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO

Intégrase el directorio.

DECRETO Nº 9.272. — Bs. As., 10|8|60

VISTO lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 14.236, lo informado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las propuestas efectuadas por las respectivas asociaciones profesionales, y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a la designación de los integrantes de los distintos directorios de las Cajas Nacionales de Previsión, como así también de su autoridad superior, a fin de que las asociaciones profesionales, por intermedio de sus representantes, puedan intervenir en la conducción y orientación de los regímenes de previsión social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado (sueldo básico mensual pesos 15.000.—), con imputación a: 2, 5, 200, 33, 15, 7, 0, 34, 6, 1, al doctor don Amadeo Dante Brunetti (Cl. 1911, D. M. 1, M. 110.243, C. I. 100.538 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase Directores Titulares de la misma Caja por el período de ley en representación de los afiliados (sueldo básico mensual $ 8.000.—), con imputación a: 2, 5, 200, 33, 15, 7, 0, 34, 6, 1, a don Enrique Juan Barilaro (Cl. 1921, D. M. 1, Matrícula 1.661.672, C. I. 1.148.675 Pol. Cap. Fed.), a don Manuel Eduardo Larravide (Cl. 1910, D. M. 2, M. 261.457, C. I. 887.420 Pol. Cap. Fed.), a don Alfredo Antonio Luis Herms (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Matrícula 4.094.631, C. I. 3.059.251 Pol. Cap. Fed.), a don Ricardo Marco (Cl. 1908, D. M. 3, M. 325.488, C. I. 374.652 Pol. Cap. Fed.), a don Faustino Madera (Cl. 1897, D. M. 2, M. 226.080, C. I. 364.795 Pol. Cap. Fed.), a don Guido Lenci (Cl. 1920, D. M. 15, M. 1.923.615 C. I. 2.784.834 Pol. Cap. Fed.), a don Rufino Rosario Barroso (Cl. 1918, D. M. 36, M. 2.387.919, C. I. 90.562, Pol. Santa Fe) y a don Raúl Oscar Ruze (Cl. 1927, D. M. 19, M. 5.114.419, C. I. 2.588.233 Pol. Cap. Fed.), y Directores Suplentes a don José Carmelo Viterare (Cl. 1913, D. M. 3, M. 372.764, C. I. 1.362.453 Pol. Cap. Fed.), a don Osvaldo Cayetano Domingo De Francia (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. 4.064.103, C. I. 2.626.296 Pol. Cap. Fed.), a don Carlos Leopoldo Gobbi (Cl. 1916, D. M. 3, M. 380.004, C. I. 1.680.620 Pol. Cap. Fed.), a don Miguel Angel Rocha Sena (Cl. 1918, D. M. Bs. As., M. 4.172.448, C. I. 4.243.897 Pol. Cap. Fed.), a don Juan Agustín Carca (Cl. 1917, D. M. 1, M. 267.920, C. I. 501.731 Pol. Cap. Fed.), a don Patrocinio Merlo (Cl. 1914, D. M. 51, M. 3.320.884, C. I. 145.848 Pol. Mendoza), a don Pedro Arístides Acuña (Cl. 1920, D. M. 4, M. 0.447.682, C. I. 2.865.648 Pol. Cap. Fed.), a don Omar Raúl Sedano (Cl. 1933, D. M. 46, M. 6.633.353, C. I. 200.366 Pol. Córdoba).

Art. 3º — Nómbrase Director Titular de la misma Caja por el período de ley en representación de los empleadores (sueldo básico mensual $ 8.000.—), con imputación a: 2, 5, 200, 33, 15, 7, 0 34, 6, 1, a don Domingo J. Garibaldi (Cl. 1907, D. M. 1, M. 220.608, C. I. 530.900 Pol. Cap. Fed.) y Director Suplente a don Aquilino Camino (Cl. 1909 D. M. 1, M. 35.723).

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, interino de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS

Intégrase el directorio.

DECRETO Nº 9.273. — Bs. As., 10|8|60.

VISTO lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 14.588, lo informado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las propuestas efectuadas por las respectivas asociaciones profesionales,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Presidente de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos (sueldo básico mensual $ 15.000), con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 16 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1— 965, a don Julio Aramburu (Cl. 1895, D. M. 2, M. 216.857).

Art. 2º. — Nómbrase Directores Titulares de la misma Caja por el período de ley en representación de los afiliados, a don Raúl Guillermo Gómez Alcorta (Cl. 1905, D. M. 61, M. 3.819.111, C. I. 2.388.412, Pol. Cap. Fed.) a don Augusto Scarpitti (Cl. 1899, D. M. 1, M 198.374, C.I. 111.708, Pol. Cap. Fed.), a don Sebastián Marotta (Cl. 1888, D. M. 23, M. 1.344.531, C.I. 277.618, Pol. Cap.Fed.), a don René Mario Stordeur (Cl. 1906, D. M. 1, M. 109.206), y Directores Suplentes, a don Enrique Casalanguida (Cl. 1904, D. M. 57, M. 3.598.875, C. I. 79.826 Ident. Civ. Prov. Bs. As.), a don José R. Chao Monzón (Cl. 1908, D. M. 2, Matr. 221.228, C.I. 215.606, Pol. Cap Fed.) a don Luis Danussi (Clase 1913, D. M. 24, M. 1.472.165, C. I. 3.689.724, Pol. Cap. Fed.) y a don Humberto Remigio Rodríguez (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.169.540).

Art. 3º. — Nómbrase Directores Titulares de la misma Caja por el período de ley y en representanción de los empleadores, a don Antonio Carlos Ferro (Cl. 1907, D. M. 3, M. 340.345, C. I. 111.703, Ident. Civ. Prov. Bs. As.) y a don Mauricio Gregorio Parada Obiol (Clase 1900, D. M. 15, M. 751.345), y Directores Suplentes, a don Carlos Derlis Saporiti (Cl. 1918, D. M. 2, M. 0.418.092, C. I. 1.593.933, Pol. Cap. Fed.), y a don Roberto Luis Macri (Cl. 1914, D. M. 1, M. 4.097.503, C. I. 2.368.666, Pol. Cap. Fed.).

Art. 4º. — Nómbrase Directores Titulares de la misma Caja por el período de ley y en representación de los jubilados, a don Eduardo Vicente Desimone (Cl. 1898, D. M. 4, Matrícula 507.891, C. I. 3.200.700, Pol. Cap. Fed) y a don Fernando José Doumerc (Cl. 1903, D. M. 4, M. 486.054, C. I. 4.223.940, Pol. Cap. Fed.), y Directores Suplentes, a don Carlos Arturo Rómulo Piccinale (Cl. 1905, D. M. 33, M. 505.169, C. I. 539.060, Pol. Cap. Fed) y a don Ruggiero Rugilo (Clase 1893, D. M. 4, M. 506.492, C. I. 421.954, Pol. Cap. Fed.).

Art. 5º. — Con relación a los haberes que deben percibir los directores titulares designados en los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto, la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, solicitará el correspondiente reajuste de presupuesto aumentando los cargos necesarios para ese fin.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía, interino de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 7º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA NAVEGACION

Intégrase el Directorio.

DECRETO Nº 9.274. — Bs. As., 10|8|60.

VISTO lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 14.236, lo informado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las propuestas efectuadas por las respectivas asociaciones profesionales, y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a la designación de los integrantes de los distintos directorios de las Cajas Nacionales de Previsión, como así también de su autoridad superior, a fin de que las asociaciones profesionales, por intermedio de sus representantes, puedan intervenir en la conducción y orientación de los regímenes de previsión social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Presidente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación (sueldo básico mensual $ 15.000.—), con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 12 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1, a don Horacio Raúl Sana (Cl. 1917, D. M. 3, M. 384.504, C. I. 1.429.412 Policía Capital Federal).

Art. 2º — Nómbrase Directores Titulares de la misma Caja por el período de ley en representación de los afiliados (sueldo básico mensual $ 8.000.—), con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 12 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1, a don Florencio González (Cl. 1897, D. M. M. 587.381, C. I. 2.369.143 Pol. Capit Federal), a don Oscar Labraña (Cla 1916, D. M. 3, M. 384.693, C. I. 1.532.0 Pol. Cap. Fed.), a don Leandro A. Fazio (Cl. 1908, D. M. 1, M. 914.4 C. I. 388.283 Pol. Cap. Fed.) y a d Alberto Papa (Cl. 1906, D. M. 1, 1.419.667, C. I. 526.732 Pol. Cap. Fe y Directores Suplentes a don Hugo lando Zucchi (Cl. 1911, D. M. 1, 110.313, C. I. 1.056.510 Pol. Cap. Fed a don Horacio Amado (Cl. 1910, D. 1, M. 175.091, C. I. 1.042.582 Pol. Ca Fed), a don José León Lovera (Cla 1920, D. M. 39, M. 3.557.883 (C. 2.785.552 Pol. Cap. Fed.) y a don Jo quín Soler (Cl. 1913, D. M. 1, Matrícu 596.826, C. I. 1.246.081 Pol. Cap. Fed

Art. 3º — Nómbrase Director Titul de la misma Caja por el período de l en representación de los empleador (sueldo básico mensual $ 8.000.—), c imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 12 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1, a d Luis Isetta (L. E. 282.816, Céd. Iden dad 1.055.036 Pol. Cap. Fed.).

Art. 4º — El presente decreto se refrendado por el señor Ministro Economía, interino de Trabajo y Seg ridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, dése a Dirección General del Boletín Oficial Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO.

Confírmase designación y acépta renuncia.

DECRETO Nº 9.040. — Bs. As. 4/8/6

VISTO el Expediente Nº 1.754/60, la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argenti
Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase la des nación de Capellán de Coro, 205, (2 1 — 2 — 7 — 9 — 0 — 1 — 1 — —0 — 1), en favor del Pbro. Juan A tonio Comandi (Cl. 1928, M. 5.123.4 D. M. 19) y la aceptación de la renu cia al mismo cargo, presentada por Pbro. Alberto Luis Baglivo (Cl. 19 M. 0.714.947, D. M. 14) dispuestas 1º de junio de 1960 y 31 de mayo 1960, respectivamente, por S. E. Rvdn Monseñor Antonio José Plaza, en el A zobispado de La Plata.

Art. 2º. — Comuníquese, dése a Dirección General del Boletín Oficial Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

RECARGOS. — **Remitir con caráct general la obligación de abonar recargos que establece el artículo de la Ley 11.683 (t. o. 1959) y q hubieran sido aplicados o estén pe dientes de aplicación por mora o tardo incurridos hasta el 8|8|60.**

Resolución General Nº 642 (Varios)

Buenos Aires, 8 de agosto de 19

VISTO el estado de reorganización que se encuentra la Dirección Gene Impositiva y CONSIDERANDO: Que Decreto Nº 2.781|60 por el que se d puso dicha medida, ha destacado en s últimos considerandos la conveniencia crear un régimen transitorio que, tuando en forma expeditiva, permita la Repartición ajustar su acción reca dadora y la capacite a la vez a obr con energía ejecutiva; Que entre medidas urgentes a adoptar, se encue tra la de liberar a la Repartición de atención de una masa de document y operaciones que traban su acción que le impiden agilizar los procedimie tos y crear otros nuevos conducentes una diligente fizcalización del cump miento de los deberes de los contrib yentes; Que el artículo 42 de la Nº 11.683 (t. o. en 1959) establece obligación de abonar los recargos p pagos efectuados fuera de término, c el objeto de sancionar con oportu urgencia toda mora en el cumplimie de los deberes fiscales; Que la precar dad de medios con que ha contado h ta el momento la Dirección General I positiva ha originado una enorme ac mulación de documentos vinculados la liquidación de los recargos, que fluye negativamente en su desenvol miento, lo que ha dado lugar a que chos recargos hayan sido aplicados un número mínimo de casos, cons rando ello contra la equidad que de ser norma invariable en la aplicaci de la ley; Que aún en los casos en cuales se han liquidado recargos, en u gran proporción los mismos se formul o reclaman en fechas muy distantes la iniciación de la mora, desvirtuánd la finalidad de la ley; Que frente a transformación que experimentarán sistemas de contralor de la Direcci

General Impositiva conforme a los planes de fiscalización en vías de ejecución, una sana política fiscal aconseja dar una oportunidad a los contribuyentes y responsables remisos en el pago de sus obligaciones impositivas; Que por tanto, se hace aconsejable una solución general que resuelva con carácter excepcional todos aquellos recargos que se encuentran pendientes de liquidación, intimación o pago, tanto por parte de aquellos contribuyentes que ya hubieran satisfecho sus obligaciones fiscales como de aquellos otros que aún no lo han hecho pese a encontrarse bajo control fiscal; Que esta medida no debe ser extendida a aquellos otros contribuyentes o responsables que aún no han sido requeridos por el Fisco y que por tanto tienen instituído el régimen de presentación espontánea que les permite dar cumplimiento a las obligaciones omitidas, con la consiguiente exención de multas, intereses punitorios y cualquier otra sanción; Que, de acuerdo con lo expuesto, considera esta Intervención que median los casos de excepción debidamente justificados a que alude el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959), al facultar a la Dirección para disponer con carácter general la remisión total o parcial de la obligación de abonar los recargos que el mismo establece. Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 8º y 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959) y 3º del Decreto número 2.781|60,

El Interventor de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º. — Remitir con carácter general la obligación de abonar los recargos que establece el artículo 42 de la Ley número 11.683 (t. o. en 1959) y que hubieren sido aplicados, o estén pendientes de aplicación, por mora o retardo incurridos hasta el 8 de agosto de 1960, con relación a los contribuyentes y responsables de los impuestos cuyo cobro está a cargo de la Dirección General Impositiva y mencionados en el punto 6º de la presente resolución.

2º. — Dichos beneficios alcanzarán a los contribuyentes y responsables que regularicen su situación hasta el 15 de septiembre de 1960, o lo hayan regularizado con anterioridad a esta fecha.

A tales efectos se entenderá que existe regularización, únicamente cuando se ingrese o se haya ingresado el impuesto o saldo de impuesto adeudado, o se soliciten facilidades para su pago de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1959).

3º. — En el caso de saldos adeudados emergentes de cuotas vencidas y no ingresadas, correspondientes a prórrogas ya liquidadas por la Dirección General, los contribuyentes deberán regularizar el estado de su deuda dentro del término fijado en el punto 2º.

4º. — Los contribuyentes y responsables que hayan formulado solicitudes de prórroga para el pago de los aludidos impuestos, que se encuentren pendientes de liquidación por parte de la Dirección General, deberán presentar hasta el 15 de septiembre de 1960, el formulario Nº 70.273 y el anexo 70.273|A. que forman parte de la presente resolución en los que establecerán el estado de su deuda a ese momento, informando la fecha, lugar y forma de los pagos ya realizados en relación con su solicitud de facilidades, como así también la forma de regularización del saldo adeudado.

Igual información deberá suministrarse en los casos en que la deuda que originó el pedido de facilidades que se encontrare pendiente de liquidación, haya sido cancelada en su totalidad.

5º. — La remisión de recargos contemplada en esta resolución no alcanza a los que se encuentren en gestión judicial para su cobro, salvo que los responsables se presenten administrativa o judicialmente, regularizando su situación con respecto al capital reclamado, ingresando en su totalidad los intereses punitorios devengados y haciéndose cargo de las costas y honorarios originados, todo ello hasta el 15 de septiembre de 1960, en cuyo caso los respectivos recargos quedarán remitidos automáticamente.

Tampoco están alcanzados por esta remisión los recargos que hubieren sido total o parcialmente pagados o consignados en pago. Si se hubieren efectuado pagos o consignaciones parciales a cuenta de los recargos, la remisión alcanza solamente al saldo aún no abonado o consignado en pago.

6º. — Los gravámenes a los cuales alcanza la presente remisión de recargos son los siguientes:

a los réditos, a los beneficios extraordinarios, a las ventas, para aprendizaje, a las ganancias eventuales, internos, sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, a la compra y transferencia de automotores, municipal a las actividades lucrativas, a las apuestas en los hipódromos de carreras, a los pasajes al exterior, contribución de mejoras establecido por el artículo 19 de la Ley 14.385, derecho de exhibición a los estrenos de películas extranjeras de largo metraje, especial sobre el precio básico de cada localidad o entrada a salas cinematográficas, a los avisos comerciales transmitidos por radio o televisión, a los ingresos brutos por explotación del servicio de radiodifusión y|o televisión, a las entradas a espectáculos cinematográficos y derecho de inspección de sociedades anónimas.

7º. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel Rapoport.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

F. O. E. T. R. A. SINDICATO ROSARIO. — Otórgasele personería gremial.

RESOL. M. Nº 444. — Bs. As., 22|7|60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por "F. O. E. T. R. A. Sindicato Rosario", en el Expediente Nº 218.796|59; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores pertenecientes a las empresas prestatarias del servicio público telefónico, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sean trabajadores permanentes o temporarios, de medio tiempo u horario completo, en actividad, jubilados o cesantes cuyas cesantías no sean justificadas por el sindicato, quedando excluído el personal que percibe sueldos fijos asignados por las empresas al margen del Convenio Colectivo de Trabajo; Que desde el 7 de febrero de 1958 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a "F. O. E. T. R. A. Sindicato Rosario", con domicilio en la calle Dorrego Nº 733 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores pertenecientes a las empresas prestatarias del servicio público telefónico, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad sean, trabajadores permanentes o temporarios, de medio tiempo u horario completo, en actividad, jubilados o cesantes cuyas cesantías no sean justificadas por el sindicato, quedando excluído el personal que percibe sueldos fijos asignados por las empresas al margen del Convenio Colectivo de Trabajo, con zona de actuación en la ciudad de Rosario y su zona de influencia, que comprende las siguientes localidades: Acebal, Alcorta, Alejo Ledesma, Alvarez, Amenabar, Arequito, Arias, Armstrong, Barrancas, Bell Ville, Berabevú, Bigand, Camilo Aldao, Canals, Cañada de Gómez, Cañada Rosquín, Carcarañá, Carlos Pellegrini, Casilda, Corral de Bustos, Cruz Alta, Chabas, Chañar Ladeado, Elortondo, El Trébol, Empalme Villa Constitución, Firmat, General Baldissera, General Ordóñez, Guatimozín, Inriville, Isla Verde, Justiniano Posse, Laborde, Laboulaye, Las Rosas, Leones, Los Quirquinchos, Los Surgentes, Maciel, Maggiolo, Marcos Juárez, Melincué, Monte Maíz, Noetinger, Paz, Posta de San Martín, Roldán, Rufino, Sancti Spiritu, San Jerónimo Sur, San Jorge, San José de la Esquina, San Lorenzo, Santa Isabel, Santa Teresa, Sastre, Serodino, Teodelina, Totoras, Venado Tuerto, Villa Cañás, Villa Constitución, Wenceslao Escalante, Arteaga, Bustinza, Cañada Seca, Carmen Carreras, Cepeda, Cintra, Coronel Charlone, Correa, Chilibroste, Chovet, Fighiera, General Roca, General Viamonte, Godoy, Idiazábal, Las Parejas, Los Cardos, Los Molinos, Melo, Monte Leña, Morrison, Mugueta, Pavón, Arriba, Pérez, Peyrano, Rueda, Pueblo Italiano, Rosales, San Antonio de Litín, San Eduardo, Santa Regina, San Marcos Sur, Serrano, Soldini, Tortugas, Villa Rossi, Villa Saboya y Zavalla.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de "F. O. E. T. R. A. Sindicato Rosario", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

ESTATUTOS DE F. O. E. T. R. A. SINDICATO ROSARIO DECLARACION DE PRINCIPIOS

Surgido el sindicalismo como expresión de la voluntad de la clase trabajadora, para terminar con la situación de sometimiento en que se hallaba por el egoísmo y la insensibilidad de los intereses capitalistas, mantiene aún el objetivo fundamental de su creación, pues todavía no se ha logrado la reivindicación integral de los trabajadores, que siguen siendo víctimas de la explotación de múltiples sectores privilegiados.

Teniendo en cuenta que el esfuerzo aislado e individual no constituye un medio eficaz para la defensa de sus derechos naturales y la obtención de las mejoras a que son acreedores por su condición de propulsores del progreso humano, y su contribución al bienestar social, los trabajadores telefónicos conscientes de la fuerza de la unión organizada, estructuran su organización sindical.

Constituyen principios esenciales e inconmovibles de su acción, el respeto a las ideas y derechos de todos los afiliados; el cumplimiento de los deberes que le imponga la concreción de sus fines; prescindencia absoluta frente a las posiciones políticas partidistas; la exclusión de toda discriminación religiosa, racial y de nacionalidad; el concepto de unidad del movimiento obrero y la práctica constante de la solidaridad; el ejercicio invariable de una amplia democracia interna, asegurando su autonomía y la soberanía de sus asambleas, reconociendo la supremacía de los Congresos en el orden nacional; la igualdad de los derechos de todos los afiliados y el respeto de la dignidad del hombre en la persona de los trabajadores.

DE LA ORGANIZACION SINDICAL
CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Bajo el nombre de F. O. E. T. R. A. Sindicato Rosario, se constituye, como continuadora de la Seccional Rosario de FOETRA, una asociación profesional que agrupa y representa a los trabajadores pertenecientes a las empresas prestatarias del servicio público telefónico, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sean trabajadores permanentes o temporarios, de medio tiempo u horario completo, en actividad, jubilados o cesantes cuyas cesantías no sean justificadas por el sindicato, quedando excluído el personal que percibe sueldos fijos asignados por las empresas al margen del Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 2º — FOETRA Sindicato Rosario tiene su domicilio legal en la sede de su dirección y administración, la que, al tiempo de la sanción de estos estatutos, se encuentra en calle Dorrego Nº 733 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Art. 3º — El Sindicato Rosario es una entidad autónoma, que goza de todos los derechos y facultades no delegados expresamente por el Estatuto General a la Organización superior de F. O. E. T. R. A. que reconoce su unión indisoluble dentro de la misma, comprometiendo su acatamiento a las resoluciones estatutariamente adoptadas por los organismos federales. No reconoce otra organización central más que F. O. E. T. R. A., con sede en Ambrosetti 134 Capital Federal; y como organizaciones hermanas, a las federadas a la misma y tiene como zona de actuación la ciudad de Rosario y su zona de influencia, que comprende las siguientes localidades: Acebal, Alcorta, Alejo Ledesma, Alvarez, Amenábar, Arequito, Arias, Armstrong, Barrancas, Bell Ville, Berabevú, Bigand, Camilo Aldao, Canals, Cañada de Gómez, Cañada Rosquín, Carcarañá, Carlos Pellegrini, Casilda, Corral de Bustos, Cruz Alta, Chabas, Chañar Ladeao, Elortondo, El Trébol, Empalme Villa Constitución, Firmat, General Baldissera, General Ordóñez, Guatimozín, Inriville, Isla Verde, Justiniano Posse, Laborde, Laboulaye, Las Rosas, Leones, Los Quirquinchos, Los Surgentes, Maciel, Maggiolo, Marcos Juárez, Melincué, Monte Maíz, Noetinger, Paz, Posta de San Martín, Roldán, Rufino, Sancti Spíritu, San Jerónimo Sur, San Jorge, San José de la Esquina, San Lorenzo, Santa Isabel, Santa Teresa, Sastre, Serodino, Teodelina, Totoras, Venado Tuerto, Villa Cañás, Villa Constitución, Wenceslao Escalante, Arteaga, Bustinza, Cañada Seca, Carmen, Carreras, Cepeda, Cintra, Coronel Charlone, Correa, Chilibroste, Chovet, Fighiera, General Roca, General Viamonte, Godoy, Idiazabal, Las Parejas, Los Cardos, Los Molinos, Melo, Monte Leña, Morrison, Mugueta, Pavón Arriba, Pérez, Peyrano, Rueda, Pueblo Italiano, Rosales, San Antonio de Litín, San Eduardo, Santa Regina, San Marcos Sur, Serrano, Soldini, Tortugas, Villa Rossi, Villa Saboya, Zavalla.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Art. 4º — Para ser afiliado del Sindicato es indispensable ser trabajador en actividad y hallarse encuadrado en alguna de las prescripciones del artículo 1º, con la expresa excepción hecha en el mismo. Todo trabajador podrá desafiliarse con la sola presentación de su renuncia ante el Secretariado del Sindicato, el que deberá pronunciarse en consecuencia al respecto.

Art. 5º — Todo asociado tiene derecho de solicitar la intervención del Sindicato para lograr la solución de sus problemas gremiales. Esta intervención no podrá ser negada ni demorada en ningún caso.

Art. 6º — Es derecho de los afiliados reclamar del Sindicato todos los medios conducentes al ejercicio de la acción social impuesta por este estatuto, en los casos y modos establecidos en el mismo y en la reglamentación respectiva.

Art. 7º — Todo asociado tiene el deber moral de colaborar en las tareas del Sindicato; debe también asistir a sus asambleas y sostener solidariamente las aspiraciones formuladas.

Art. 8º — Es obligación de todos los afiliados respetar y cumplir las condiciones de labor establecidas en los Convenios Nacionales de Trabajo concertados por FOETRA.

Art. 9º — Es deber de todo asociado comunicar el cambio de domicilio, su desocupación o enfermedad en caso de intervención del Ministerio de Salud Pública.

Art. 10. — Queda prohibido a los asociados, exceder ordinariamente la jornada de trabajo.

Art. 11. — El asociado que sin causa justificada adeudare tres meses, será invitado a regularizar su situación. Si así no lo hiciere, transcurrido el cuarto mes será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que puede intentar el Sindicato para cobrar las cuotas adeudadas.

Art. 12. — El o los afiliados que por cualquier causa tomaran una resolución sin conocimiento ni consentimiento del Secretariado, no podrán invocar el nombre de éste ni del Sindicato, siendo pasibles de las sanciones prescriptas en el Artículo 13, Inciso b.

Art. 13. — Todo asociado que obrare en contra de los principios del Sindicato, violare sus estatutos o no acatare las resoluciones que en su consecuencia se dicten, podrá ser sancionado por las autoridades regulares del Sindicato, pero las sanciones serán definitivas cuando lo determine una asamblea general de afiliados. El secretariado deberá presentar a la asamblea los antecedentes y cargos que motivaron la sanción e invitar al afectado a presentar su defensa, oral o escrita, personalmente o por intermedio de otro afiliado, en el seno de la misma.

Los afiliados son pasibles de las siguientes sanciones:

a) **Suspensión de sus derechos sindicales**, en caso de agresión de hecho por cuestiones derivadas de la militancia sindical y por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las asambleas generales efectuadas por el Sindicato.

b) **Separación**, a cualquiera de los representantes sindicales que se valieran de su representación en beneficio propio y|o con fines ajenos a la entidad gremial; a cualquier afiliado, representativo o no, que realizara o incitase a la realización de medidas de fuerza sin que el Sindicato, por los medios estatutarios, lo hubiese decidido previamente.

c) **Expulsión**, en caso de transgresión reiterada del Convenio Colectivo de Trabajo; por traición a cualquier movimiento de fuerza estatutariamente dispuesto; por apropiación o malversación de fondos y bienes sindicales; por violación grave de los estatutos y de las resoluciones de los cuerpos representativos.

CAPITULO III
DE LOS FINES

Art. 14. — Son fines del Sindicato.

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los afiliados, considerándose de principal importancia el mantenimiento, mejoramiento y uniformidad en las condiciones de trabajo.

b) Intensificar la unión entre los trabajadores telefónicos; que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no contraríen los estatutos y reglamentos en vigor.

c) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social y turismo. A tales efectos se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, sociedades cooperativas, proveedurías, mutualidades, cajas de previsión, policlínicos, colonias de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas las medidas financieras y demás disposiciones que contribuyan al cumplimiento de estos fines.

Art. 15. — Quedan prohibidas, en el Sindicato, todas las prácticas políticas partidarias y religiosas, como así también las discriminaciones raciales y de nacionalidad.

Art. 16. — El Sindicato propenderá a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada y la propaganda continua, ejercitando

para ello los medios que escojan las asambleas generales de afiliados o el Secretariado.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y COLABORACION

Art. 17. — Son órganos de dirección, administración y colaboración del Sindicato.

a) La Asamblea General de afiliados.
b) El Secretariado.
c) El Cuerpo de Delegados.

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

A) De su carácter y finalidades

Art. 18. — Las asambleas generales de afiliados son ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán el objeto:

a) Considerar en primer término la memoria, balance e inventario del Sindicato.
b) Deliberar sobre el orden del día y las proposiciones remitidas al Secretariado con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de las mismas.
c) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
d) Considerar la expulsión y readmisión de afiliados.
e) Designar la Junta Electoral.

Art. 19. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos y revocatorias de resoluciones.
b) Medidas de fuerza.
c) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y|o aumento de la cuota mensual.
d) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite aprobación por parte de una asamblea general de afiliados.
e) Los casos previstos por el Artículo 37º.

B) De su convocatoria y celebración

Art. 20. — La asamblea general ordinaria se convocará por circulares o publicaciones con 30 días, por lo menos, de anticipación y se realizará cada año en el mes de noviembre.

Art. 21. — Todo asociado que deseare incluir en el orden del día algún asunto, deberá presentarlo por escrito al Secretariado, con el apoyo de 100 afiliados, veinte días antes del señalado para la asamblea general ordinaria. En caso de ser rechazada la solicitud, el Secretariado deberá informar en la asamblea, la que podrá, por mayoría de votos, incluirla en el orden del día.

Art. 22. — Las asambleas extraordinarias se convocarán hasta con sólo tres días de anticipación si, a juicio del Secretariado, la importancia del asunto lo requiere. Se realizará en cualquier fecha cuando lo estime necesario el Secretariado, cuando lo solicite el Cuerpo de Delegados o cuando lo pida por escrito el 10 % de los afiliados que estén al día con tesorería, estando obligado el Secretariado a realizar la asamblea dentro del plazo previsto por los peticionantes.

Art. 23. — La asamblea general de afiliados se constituirá con el 10 % del total de afiliados como mínimo o con la cantidad que se halle presente una hora después de la fijada en la Convocatoria, y sus decisiones serán válidas mientras recaigan sobre los asuntos previstos en el orden del día, que no podrá contener ningún punto destinado a "varios".

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o por el Secretario Adjunto; en ausencia de éstos elegirá de su seno un afiliado para presidirla. Será Secretario de Actas el del Secretariado y, en su ausencia, se designará por la Presidencia un afiliado para que desempeñe el cargo.

Art. 25. — Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos, excepto para los casos específicos en que se requiera mayor número.

Art. 26. — La emisión de los votos de los afiliados en las asambleas se hará por signos, nominalmente o en forma secreta, y su recepción por parte de la Mesa Directiva se hará por el recuento de los mismos o pase de lista según corresponda. Para rever una resolución que haya tomado el organismo, se requiere el voto favorable de dos tercios de los presentes.

CAPITULO II

DEL SECRETARIADO

A) De su carácter y finalidades

Art. 27. — El Secretariado es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que tomen las asambleas generales de afiliados, siendo a la vez el administrador de los bienes del Sindicato. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y, como tal, la auténtica representación del mismo.

B) De su constitución y organización

Art. 28. — El Secretariado estará compuesto por nueve miembros, a saber: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Un (1) Secretario Administrativo, Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda, Un (1) Secretario de Asuntos Gremiales, Un (1) Secretario de Acción Social, Un (1) Secretario de Organización, Un (1) Secretario de Cultura, Un (1) Secretario de Actas.

Conjuntamente se elegirán seis (6) miembros suplentes, que cubrirán en el orden que fueron elegidos las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares. Los miembros suplentes, en su calidad de tales, podrán intervenir en las reuniones, pero no tendrán derecho a votos.

Art. 29. — Los miembros del Secretariado serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de acuerdo al régimen electoral que establecen estos estatutos y su respectiva reglamentación. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para un nuevo período ordinario. Los afiliados que hayan sido miembros del Secretariado durante dos períodos consecutivos, no podrán ser electos nuevamente sino después de haber transcurrido un período ordinario completo.

Art. 30. — Para ser miembro del Secretariado se requiere ser mayor de edad y haberse desempeñado como trabajador telefónico por el término no menor de dos años. La mitad como mínimo, de los cargos del Secretariado serán desempeñados por afiliados de nacionalidad argentina.

Art. 31. — El Secretariado estará integrado por los seis (6) primeros miembros de la lista triunfante y los tres primeros miembros de la lista que le siga en número de votos, siempre que ésta haya obtenido el 10 % como mínimo del total de votos emitidos, los que cubrirán las Secretarías de Organización, Cultura y Actas. De los seis (6) suplentes del Secretariado corresponderán cuatro a la mayoría y dos a la minoría, de acuerdo al orden en que figuraban en las respectivas listas los candidatos suplentes.

Art. 32. — Las listas de candidatos a miembros titulares del Secretariado deberán ser integradas por compañeros que representen a tres departamentos como mínimo, de los que componen las empresas prestatarias del servicio público telefónico.

Art. 33. — El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen. Las convocatorias a reuniones extraordinarias deberá efectuarlas el Secretario General por propia Resolución o a pedido de más de dos miembros titulares.

Art. 34. — El Secretariado constituirá las reuniones con cinco miembros como mínimo y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Cada Secretario tendrá un voto, excepto la presidencia que sólo podrá votar en caso de empate.

Art. 35. — La inasistencia injustificada de un miembro titular a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas es motivo para disponer su separación del Secretariado. En caso de que un miembro del Secretariado prevea su obligada ausencia por más de un mes, deberá solicitar licencia, siendo reemplazado durante la misma por un suplente.

Art. 36. — Cuando se produjera la renuncia de la totalidad de los miembros del Secretariado, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo de los destinos del Sindicato, debiendo convocar en el término de diez días a una asamblea general extraordinaria de afiliados, la que decidirá en definitiva el procedimiento a adoptarse. De haber lugar a la elección de un nuevo Secretariado ésta deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos para la renovación ordinaria y los miembros que resulten electos durarán en sus cargos hasta completar el período para el que fueran elegidos los renunciantes.

Art. 37. — Los miembros del Secretariado, o éste en pleno, podrán ser destituídos de sus cargos cuando así lo resolviere una asamblea general extraordinaria que los declare culpables del mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, defraudación de los fondos del Sindicato, o falsedad de balance, mediante el voto afirmativo del 20 % del total de afiliados al Sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o el Secretario General, deberán convocar inmediatamente a elecciones para la renovación total o parcial del cuerpo, según el caso, pudiendo presentar su candidatura los miembros destituídos. Si resultaran electos nuevamente por el voto del 25 % como mínimo del total de afiliados, se tendrá como una confirmación en el cargo hecha por la mayoría del electorado. Los miembros que resultaren electos, completarán el período para el que fueron elegidos los salientes. No podrá solicitarse la destitución de ningún miembro del Secretariado que no haya cumplido tres meses como mínimo en la gestión de su cargo, ni cuando falten dos meses para finalizar su período.

C) De sus deberes y facultades. — Son deberes y facultades del Secretariado

Art. 38:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones.
b) Dictar su reglamento interno. — con 2/3 de votos de sus miembros presentes, podrá apercibir a cualquiera de sus componentes, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; y excluirlo de su seno por falta grave debidamente comprobada, debiendo informar de la sanción impuesta a la primera Asamblea General que se realice. — Por simple mayoría decidirá sobre las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos. Cuando se juzgue la conducta de alguno de los componentes del Cuerpo, el mismo podrá estar presente en la sesión, con voz pero sin voto.
c) Administrar todos los bienes y negocios del Sindicato, firmar contratos de arrendamientos y locaciones de y para el Sindicato, autorizar compras menores necesarias para la administración y marcha del mismo, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguro como asegurado, cancelar obligaciones y representar a F. O. E. T. R. A., Sindicato Rosario, como actor o demandado, en todos los juicios que se promovieren.
d) Conferir o revocar poderes especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicción, hacer novaciones, adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, créditos, títulos, acciones, aceptar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones que redunden en beneficio económico del Sindicato. — No podrán efectuarse disposiciones de bienes inmuebles sin la aprobación previa de una Asamblea General de afiliados.
e) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y convocar a reuniones extraordinarias del Cuerpo de Delegados.
f) Comunicar a F. O. E. T. R. A. todo estado de conflicto interno o con otro Sindicato federado, y solicitar la mediación de la misma si así lo creyese conveniente.
g) Realizar actos de solidaridad solicitados por otras organizaciones de trabajadores en forma orgánica, siempre que no comprometan la estabilidad del Sindicato ni vulneren los principios establecidos en estos Estatutos.
h) Organizar la propaganda Sindical y todo acto de cultura, divulgar los propósitos del Sindicato; propender a la agremiación de los trabajadores no afiliados, y realizar cuanta actividad estime necesaria para el cumplimiento de los fines del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
i) Convocar a elecciones para la renovación del cuerpo y delegados al Congreso General de F. O. E. T. R. A., de conformidad con el régimen electoral y de Delegados Generales, Subdelegados y Colaboradores de los distintos sectores de trabajo.
j) Realizar reuniones mensuales conjuntamente con el Cuerpo de Delegados, para la mejor marcha del Sindicato.
k) Nombrar los miembros de la Comisión Local de Reclamaciones, y además, comisiones u organismos que tengan a su cargo la interpretación y aplicación, en el orden local, de los convenios nacionales de trabajo, y además aspectos de la legislación laboral.
l) Nombrar comisiones y Subcomisiones que colaboren con los distintos secretarios, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, que sean necesarias para una mejor acción sindical.
ll) Los miembros del Secretariado no podrán serlo a la vez del Cuerpo de Delegados ni del Secretariado de F. O. E. T. R. A.

D) De los deberes y facultades de sus miembros

Art. 39. — Son atribuciones y facultades del Secretario General:

a) Organizar y responsabilizarse del trabajo de la secretaría a su cargo y designar los auxiliares que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones previa autorización del Secretariado, debiendo ser trabajadores afiliados, salvo los casos en que se necesite asesoramiento técnico o profesional.
b) Representar al Sindicato en todos sus actos y gestiones internas y externas necesarias a esos fines.
c) Autorizar con su firma todo gasto ordinario que deba efectuar el Secretario Administrativo.
d) Hacer rubricar por la autoridad competente los libros del Sindicato.
e) Redactar y dar validez con su firma a todo documento que emane del Sindicato, estando a su cargo el sello Social.
f) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes; asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Secretariado.
g) Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el orden del día a tratarse. — En las reuniones del Secretariado informará de las gestiones realizadas.
h) Convocar a Asamblea General de afiliados, ordinarias y extraordinarias.
i) Convocar a elecciones de Delegados Generales, Subdelegados y Colaboradores, cada vez que se produzca la vacancia de alguno de esos cargos.
j) Concurrir a la primera sesión ordinaria del Cuerpo de Delegados ante quien expondrá la gestión realizada por el Secretariado, y esbozará un plan de labor a desarrollar por el mismo.
k) Tener a su cargo el registro de afiliados.
l) Disponer el archivo de la correspondencia, y reservas copias de las comunicaciones que se expidan, teniendo a su cargo el libro respectivo.
ll) Redactar la Memoria anual que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria de afiliados.
m) Participar con carácter deliberativo en las diversas comisiones de la Organización,, a los fines de dar informaciones y hacer las sugerencias que aconsejen las circunstancias.

Art. 40. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
b) Colaborar con el Secretario General en todas las tareas de competencia de este último.
c) Redactar la correspondencia, tramitar la recibida y disponer el archivo y el ordenamiento de la misma, así como de las copias de toda la correspondencia recibida.
d) Participar en las diversas comisiones del Sindicato a fin de dar informaciones y formular sugerencias.
e) Llevar al día un libro de copias de las Resoluciones, Comunicados y Notificaciones emanadas del Secretariado.

Art. 41. — Son deberes y facultades del Secretario Administrativo:

a) Administrar el patrimonio social del Sindicato.
b) Tomar las providencias necesarias a fin de que los afiliados coticen regularmente, y proyectar los aportes extraordinarios para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.
c) Elevar trimestralmente al Secretariado un estado de caja.
d) Preparar el balance general que el Secretariado deberá someter a consideración de la Asamblea Ordinaria.
e) Llevar los libros del Sindicato prescriptos por la Ley, en forma simple y precisa y hacer efectiva toda orden de pago a cuentas de gastos, autorizada por el Secretario General.
f) Firmar con el Secretario General los documentos que a su secretaría correspondan.
g) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúan en los Bancos, quedando facultado para retener en su poder, para gastos administrativos, una suma de dos mil pesos moneda nacional.
h) Es obligación del Secretario Administrativo entregar, bajo inventario todos los bienes sociales del Sindicato, al finalizar su mandato, teniendo a su cargo el libro respectivo.

Art. 42. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones, a los efectos de mantener al gremio permanentemente informado.
b) Proyectar y someter a consideración del Secretariado, la propaganda del Sindicato, y hacerse cargo de su realización.
c) Llevar un archivo de toda documentación relacionada con su Secretaría.
d) Llevar una carpeta de recortes con toda noticia que tenga interés sindical.
e) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales del país y de los órganos de prensa y radiodifusión.
f) Responsabilizarse de la redacción y edición del periódico del Sindicato, pudiendo designar sus propios colaboradores.
g) Firmar con el Secretario General toda la correspondencia y demás documentos que a su secretaría correspondan.

Art. 43. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Gremiales:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a las relaciones que el Sindicato mantenga con la Federación y sus organizaciones hermanas, y demás asociaciones sindicales nacionales o extranjeras.
b) Integrar la Comisión local de Reclamos.
c) Asesorar a los Delegados e instruirlos para que se respeten los convenios vigentes.
d) Reunir información sobre las condiciones de trabajo, recibir las sugestiones de los afiliados sobre las mejoras a introducir en los convenios.
e) Informar al Secretariado sobre las transgresiones cometidas por la empresa al convenio y que no hayan sido solucionadas por la Comisión Local de Reclamaciones u organismos paritarios similares.
f) Evacuar las consultas que le formulen los afiliados directamente o por intermedio del respectivo delegado.
g) Cooperar con el Secretario de Prensa y Propaganda en todas aquellas tareas que por su naturaleza pueden ser compartidas por ambas secretarías.
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Art. 44. — Son deberes y facultades del Secretario de Acción Social:
a) Organizar la atención gratuita o con beneficios económicos de los afiliados, donde no existan servicios mutuales y supervisar el funcionamiento de los mismos donde existan.
b) Realizar todas las tramitaciones ante los organismos estatales correspondiente, sean nacionales, provinciales o municipales, relacionadas con reconocimientos de prestación de servicios; jubilaciones ordinarias y retiros voluntarios, préstamos personales y demás gestiones de Previsión Social.
c) Realizar balances bimestrales detallando el estado de caja y préstamos efectuados a los afiliados, dándoles amplia publicidad mediante el órgano periodístico del Sindicato y comunicados especiales.
d) Organizar servicios de turismo social.
e) Crear las comisiones necesarias para el funcionamiento de los servicios que de él dependan, proponiendo al Secretariado sus integrantes.
f) Estudiar planes de asistencia social y plantear ante las empresas su apoyo económico a los mismos.
g) Presidir la Comisión Administrativa de la Caja Solidaria.
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos correspondientes a su Secretaría.

Art. 45. — Son deberes y facultades del Secretario de Organización:
a) Estudiar y proponer al Secretario General la formación de las comisiones internas necesarias para la marcha del Sindicato, vigilando el normal funcionamiento de las ya existentes.
b) Supervisar el funcionamiento del Cuerpo de Delegados; efectuar elecciones de Delegados en los lugares de trabajo; promover la afiliación en los lugares donde hubiere necesidad y designar delegados organizadores en las localidades donde no existan afiliados.
c) Responsabilizarse de la conservación del edificio y muebles del Sindicato, pudiendo designar con tal fin sus colaboradores.
d) Supervisar el funcionamiento de la Proveeduría; integrando la respectiva Subcomisión.
e) Efectuar consultas a los delegados y|o afiliados para la integración de las subcomisiones internas o comisiones especiales, cuya formación haya sido aprobada por el Secretariado, de acuerdo a las directivas de este último.
f) Mantener informado al Secretario General sobre todo lo concerniente a la organización del Sindicato en el orden interno, de conformidad a lo indicado por los estatutos y a las disposiciones complementarias del Secretariado.

Art. 46. — Son deberes y facultades del Secretario de Cultura:
a) Organizar y administrar la biblioteca social, de modo que, cuidando que no se desintegre su patrimonio, todo afiliado pueda contar con los libros necesarios para sus estudios, cultura social y sindical y para su distracción intelectual.
b) Organizar conferencias sobre temas sindicales, sociales, económicos y culturales, como debates libres siempre que sea posible.
c) Organizar conciertos, funciones teatrales y cinematográficas, reuniones de lectura y comentarios de libros.
d) Organizar festivales, excursiones y reuniones de camaradería.
e) Coordinar con el Secretario de Prensa y Propaganda la difusión adecuada de los actos organizados, a fin de asegurar el éxito de los mismos.
f) Organizar cursos de formación sindical, cultural y técnica.
g) Crear las Comisiones necesarias para las actividades a su cargo, proponiendo al Secretariado sus integrantes.

Art. 47. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas:
a) Labrar y firmar las actas de las reuniones del Secretariado, anotando en un libro destinado al efecto, todos los acuerdos que se tomen.
b) No podrá presidir, en ningón caso, las reuniones del Secretariado.
c) Labrar acta de todas las Asambleas Generales de afiliados, que deberán reflejar fielmente los conceptos vertidos por los asambleístas y registrarlos en un libro destinado a tal efecto, debiendo dar lectura en cada asamblea al acta de la inmediata anterior.

CAPITULO III
DEL CUERPO DE DELEGADOS

A) De su carácter y finalidades

Art. 48. — El Cuerpo de delegados es el organismo representativo de los afiliados del Sindicato, ante el Secretariado, sin perjuicio de sus derechos de petición y de reunión. Es órgano de colaboración y tiene por objeto el mejor diligenciamiento de todas las cuestiones gremiales o de acción social que afecten a sus representados.

B) De su constitución y organización

Art. 49. — El cuerpo de Delegados estará compuesto por todos los Delegados Generales, Subdelegados y Colaboradores elegidos por el voto directo de los afiliados en sus respectivos lugares de trabajo, en razón de uno por cada sector o dependencia empresaria. Los afiliados que se desempeñen como miembros del Cuerpo de Delegados deberán ser mayores de edad con una antigüedad de seis meses como mínimo en la empresa y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 50. — Se dará sus propios Estatutos y Reglamentos, en un todo conforme con esta Carta Fundamental.

C) De sus Deberes y Facultades

Art. 51. — El Cuerpo de Delegados está sujeto a todas las facultades y deberes establecidos por este Estatuto en las diversas disposiciones que refieren al mismo.

TITULO III
DE LA COMISION REVISORA
DE CUENTAS

Art. 52. — Cada Asamblea General Ordinaria designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros.

Art. 53. — Las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas será permanentes y podrá asistir, previa autorización, a las reuniones del Secretariado.

Art. 54. — Son sus facultades: Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que estime conveniente y que se relacione con sus funciones de contralor económico y financiero.

Podrá pedir al Secretariado que convoque a Asamblea General Extraordiria cuando la gravedad de hechos comprobados así lo justifique.

En caso de denegatoria podrá recurrir jerárquicamente al Secretariado Nacional de F.O.E.T.R.A. y posteriormente a la C. G. T. En última instancia podrá peticionar a las autoridades competentes.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas tiene obligación de presentar un informe explicativo de su cometido a la Asamblea, pudiendo recabar el asesoramiento de un Contador Público Nacional.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 56. — El patrimonio del Sindicato se compone de:
a) Los inmuebles, muebles y toda clase de bienes que posee.
b) Los depósitos bancarios y los intereses que devengan

Art. 57. — Los recursos del Sindicato se componen de:
a) Las cotizaciones mensuales de los afiliados.
b) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas de Afiliados.
c) Las donaciones, legados, y todo ingreso proveniente de actos lícitos, que no contraríen este Estatuto, ni afecten la independencia del Sindicato.

Art. 58. — Los recursos económicos-financieros del Sindicato podrán ser utilizados para:
a) Gastos generales de administración.
b) Realización de propaganda y todo lo que se relacione con el acrecentamiento del Sindicato y difusión de sus propósitos.
c) Prestar ayuda económica a sus afiliados, y financiar los actos que le imponga la lucha gremial.

Art. 59. — Todo recurso financiero en dinero efectivo o en valores, que sea mayor de mil pesos, será depositado en una institución bancaria, oficial o particular, si no tuviese otro destino autorizado por el Secretariado. Las cuentas serán abiertas a nombre de F.O.E.T.R.A., Sindicato Rosario, y con la firma de dos miembros cualquiera del Secretariado, podrán extraerse total o parcialmente de los fondos depositados.

Art. 60. — La malversación o sustracción de los bienes del Sindicato será castigada con la expulsión del cargo que el imputado desempeñe en el mismo, sin jerjuicio de las acciones judiciales que correspondieran.

Art. 61. — El ejercicio económico-financiero es anual, comenzando el 1º de noviembre de cada año y terminando el 31 de octubre del año siguiente. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general de los que, con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha de la Asamblea Ordinaria, se remitirá copia a todos los afiliados.

Cada Asamblea Ordinaria votará el presupuesto anual del Sindicato, al cual deberán ajustarse sus autoridades.

Art. 62. — Queda facultado el Secretariado para compensar entre sí los distintos rubros del presupuesto.

TITULO V
DE LOS MEDIOS DE ACCION

Art. 63. — El Sindicato tiene la dirección de la huelga en tanto esta se desenvuelva dentro de su jurisdicción, y deberá informar a F.O.E.T.R.A., de todas las gestiones preliminares al movimiento.

Art. 64. — Los movimientos de fuerza reivindicatorios, serán dispuestos por los trabajadores afectados, en Asamblea de afiliados conforme a las prescripciones del artículo 23.

Art. 65. — En casos excepcionales de suma urgencia, cuando no se puedan realizar las Asambleas, el Secretariado, podrá disponer la realización de los movimientos de fuerza, debiendo informar en la primera ocasión al Secretariado Nacional de F.O.E.T.R.A.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 66. — La Asamblea General de afiliados es el único organismo facultado para disponer la disolución del Sindicato, la que no podrá ejecutarse mientras haya cien (100) afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución, todos los bienes sociales serán transferidos a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina para que emprenda inmediatamente la reorganización del Sindicato, al que restituirá todos los bienes que le fueron entregados en custodia.

TITULO VII
DE LAS REFORMAS DE LOS
ESTATUTOS

Art. 67. — Estos Estatutos podrán ser reformados en todo o en parte cuando así lo disponga una Asamblea Extraordinaria de afiliados mediante el voto afirmativo del 20% del total de asociados; pero no se realizará sino por medio de una convención convocada al efecto.

CAPITULO UNICO
DE LA CONVENCION
REFORMADORA

Art. 68. — Proclamada por la Asamblea Extraordinaria de afiliados la necesidad de la reforma, el Secretariado procederá a llamar a elecciones de convencionales, en un número igual al doble del de los Delegados Generales de Personal a que se refiere el Artículo 49; por voto directo de los afiliados, rigiéndose por el Título VIII de estos Estatutos.

Art. 69. — La Convención es soberana, y una vez constituida analizará las reformas proyectadas, pudiendo realizarlos o rechazarlas. En el primer caso lo hará en el término establecido en la convocatoria; en el segundo caso, declarará terminado su mandato y levantará la Asamblea.

Art. 70. — En caso de no coincidir su cometido en el tiempo establecido, la Convención tiene facultades para prorrogar por sí misma sus sesiones.

Art. 71. — La Convención se dará su mesa directiva y se regirá por el reglamento que dictará al efecto. La primera vez será presidida, hasta la sanción de su reglamentación interna, por el convencional de mayor edad.

Artículo 72. — Las reformas sancionadas se harán llegar inmediatamente al Secretariado para que en el término de 30 días corridos proceda a darlas a publicidad en su órgano periodístico, y redacten, en el mismo plazo, el nuevo texto ordenado de los Estatutos.

TITULO VIII
DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 73. — Para poder ejercer el derecho del voto se requiere:
a) Reunir las condiciones exigidas por el presente Estatuto para ser asosiado del Sindicato.
b) Tener una antigüedad mínima de 6 meses como afiliado y estar al día con Tesorería.

Art. 74. — Para poder ser elegido la antigüedad se elevará a un (1) año como mínimo. Siendo condición indispensable estar en serivicio activo, dentro de la entidad empresaria. Los miembros electos deberán reunir las calidades exigidas por el artículo 28.

Art. 75. — En en el mismo acto comicial y en una misma lista se elegirán los miembros del Secretariado y los Delegados al Congreso General de Delegados de F.O.E.T.R.A., estos últimos de acuerdo a la siguiente proporción: Un (1) Delegado como base más un (1) Delegado por cada 500 afiliados o fracción mayor de 250, eligiéndose además un Delegado Suplente por cada titular.

Los Delegados al Congreso General de F.O.E.T.R.A. durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos, requiriéndose para el ejercicio de dicha representación ser mayor de edad y haberse desempeñado durante un término no menor de dos (2) como trabajador telefónico.

Art. 76. — Los miembros del Secretariado del Sindicato no podrán ser a la vez miembros del Secretariado Nacional de F.O.E.T.R.A. ni del Cuerpo de Delegados.

Art. 77. — Las elecciones de los miembros del Secretariado y Delegados al Congreso se ajustarán a las normas siguientes:
a) El Secretariado, por medio del Secretario General, convocará a elecciones con sesenta (60) días de antelación al acto, dando las más amplia difusión a la convocatoria.
b) La lista de candidatos será presentada por dos (2) apoderados responsables, para su oficialización, con veinte (20) días de antelación al acto eleccionario. La presentación se hará ante la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros designados en Asamblea General de Afiliados. Esta Junta Electoral deberá constituirse y entrar en funciones veinticinco (25) días antes del comicio.
c) Las listas deberán presentarse en un original y dos (2) copias, remitiéndose el primero al Secretariado, reservándose una copia la Junta Electoral y entregándose la restante a los apoderados con la certificación de su recepción. Dicha certificación consistirá en la colocación, al pie de la misma, de la fecha y hora recibida, y la firma de los miembros de la Junta Electoral.
d) Reunidos los miembros de la Junta Electoral, considerarán la oficialización o impugnación de las listas presentadas, debiendo expedirse en un tiempo no mayor de cinco (5) días de la fecha de recepción de las mismas.
e) Toda impugnación deberá ser fundada, y versará sobre las calidades exigidas para ser candidato, debiendo el presidente de la Junta comunicarla inmediatamente a los apoderados, para que en un término de cinco (5) días corridos, presenten otros candidatos en reemplazo de los impugnados.
f) La oficialización de las listas será comunicada al Secretariado dentro de los cinco (5) días de acordada, con la firma de cada uno de los apoderados de las mismas.
g) La dirección y contralor del acto eleccionario estará a cargo de la Junta Electoral.
h) El acto eleccionario deberá realizarse en la sede del Sindicato o en el lugar que designe la Junta Electoral.
i) La Junta Electoral determinará también, en cada caso, el número base de electores que correspondan por mesa receptora, a los fines de establecer la cantidad de mesas que hayan de funcionar.
j) El Secretariado garantizará por todos los medios el secreto del voto y la emisión del mismo. Es obligación moral de los afiliados su concurrencia al comicio.

Art. 78. — Podrán votar por correspondencia:
a) Los que individualizarse a tal efecto el Secretariado, en atención a los respectivos lugares u horarios de trabajo. A tal fin se tendrán en cuenta la imposibilidad o la dificultad de trasladarse hasta las mesas receptoras, o de emitir el voto durante el horario en que las mismas están en funciones.
b) Los que solicitaren por carta con aviso de retorno, dirigida al Secretariado, si llegare con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha del comicio.

Art. 79. — El voto por correspondencia estará regido por las disposiciones siguientes:
a) El Secretariado remitirá a cada uno de los afiliados encuadrados en los apartados anteriores, los siguientes elementos:

1) Un sobre dirigido a la Junta Electoral, y que llevará a su anverso, escritos o impresos, el nombre del presidente de la misma y la dirección del Sindicato y llevará adherido el franqueo postal correspondiente. Otro sobre menor tamaño que el anterior, y que será igual a los que se entreguen, para que sufraguen a los afiliados que concurren a las mesas receptoras.

2) Una tarjeta de individualización, con tres espacios en blanco, a llenar: El primero con sus nombres y apellidos que deberán coincidir con los que figuran en su carnet de afiliados. El segundo, con el número de su inscripción como afiliado. El tercero, con su firma personal.

3) Un ejemplar de cada una de las boletas, para sufragar, correspondientes a las listas oficializadas de candidatos.

b) El afiliado introducirá en el sobre de menor tamaño la lista por la cual quiere votar, pegándolo cuidadosamente y llenará también la ficha de individualización. Introducirá luego el sobre conteniendo el voto y la ficha de individualización, en el sobre de mayor tamaño, y depositará este último en cualquier buzón del Ministerio de Comunicaciones.

c) Una vez en poder de todos los sobres, y en acto de apertura del comicio, la Junta Electoral procederá a abrir los sobres externos, y verificará si la firma existente en la ficha de individualización coincide con la existente en los registros de afiliados. Si así fuese, tendrá por válido el sufragio, anulándolo sin más trámite en caso contrario, o incinerado el sobre pero sin abrirlo. La Junta Electoral labrará a continuación un acta en la que hará constar el número de sobres mayores que recibió por correo, y el número de sobres menores que procedió a incinerar, como así también los nombres y apellidos que figuran en las fichas de individualización llegadas en los votos que fueron anulados e incinerados.

d) Se tendrán por nulos los sobres que no contuvieren la ficha de individualización, como así también todos los que no llegaren hasta el momento de constituirse las mesas receptoras. Los sobres correspondientes a los sufragios tenidos por válidos, con sus respectivas fichas de individualización, serán entregados por la Junta Electoral a las autoridades de las Mesas receptoras. El presidente de Mesa procederá a firmar cada sobre, juntamente con los fiscales que quisieren hacerlo, y los introducirá inmediatamente en la urna, anotando en el padrón correspondiente que el afiliado respectivo emitió su voto. — Los presidentes de las Mesas receptoras con la intervención de la Junta Electoral, procederán a anular e incinerar los votos por correspondencia pertenecientes a los afiliados que ya hubiesen sufragado personalmente, haciéndolo constar en el acta, negarán, asimismo, el acceso al comicio, a los afiliados cuyos votos llegados por correspondencia, ya hubiesen sido introducidos en la urna.

Art. 80. — Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar veedores especiales, a quienes les asistirá el derecho de controlar el cotejo de las firmas, y el de suscribir el acta labrada por la Junta Electoral, si desearan hacerlo.

Art. 81. — El presidente de cada mesa receptora labrará un acta de apertura y otra de cierre del comicio, que suscribirá juntamente con los fiscales presentes que quisieren firmarlas.

Art. 82. — Una vez finalizado el acto electoral, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales y de los candidatos que lo prefiriesen, procederá a efectuar el escrutinio, haciendo constar en un acta, el total de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los anulados y los votos en blanco. Se considerará válida la elección aun cuando hubiese una diferencia de hasta cinco (5) votos con el número de votantes consignados en el padrón utilizado al efecto. Tanto las boletas como los sobres y las actas, serán puestos inmediatamente en poder de la Junta Electoral para que juzgue dentro de las 24 horas siguientes, de la validez del acto eleccionario. Aprobada la elección comunicará inmediatamente el resultado al Secretariado del Sindicato y de F.O.E.T.R.A., proclamando a los candidatos electos dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del acto eleccionario, los que serán puestos en posesión de sus cargos en un término no mayor de quince (15) días a contar del acto de proclamación.

Art. 83. — La Junta Electoral declarará la anulación de los comicios efectuados al comprobarse irregularidades en más de la mitad de las mesas receptoras, y se dirigirá al Secretariado para que en el término de una semana proceda a realizar nueva elección. En igual término el Secretariado procederá a realizar elecciones complementarias cuando alguna mesa receptora no se haya podido constituir o funcionar de acuerdo a lo establecido.

Art. 84. — Los afiliados que puedan emitir su voto por correspondencia podrán sufragar personalmente mientras no hayan sido introducidos en la urna los votos remitidos por correo.

Art. 85. — Las disposiciones del presente título serán de aplicación a la elección de los miembros del Secretariado y de los Delegados al Congreso General de Delegados de F. O. E. T. R. A., los que serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenido en cada lista en que figuran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º — Al entrar en vigencia el presente estatuto caducan de hecho todos los cuerpos representativos y comisiones en funciones hasta el momento, continuando interinamente hasta que se hayan cargo los nuevos representantes.

Art. 2º — Por esta única vez, entre la convocatoria y el acto electoral para la renovación de autoridades del Sindicato, que determinará la constitución del primer Secretariado, podrá prescindirse de los plazos establecidos en el Artículo 77º de estos estatutos.

Art. 3º — Se faculta al Secretariado electo para introducir las reformas necesarias para adaptar este Estatuto a las disposiciones legales vigentes.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A CONCURSO
Expediente I-597|60 (I. P.)

Se comunica que está abierta la inscripción para participar en el concurso abierto por exámen teórico-práctico, para cubrir vacantes en el grado de Subayudante (Clase Técnico Subprofesional -Art. 12- Ley Nº 14.515) de "enfermeros", en la especialidad de psiquiatría, para el Anexo Psiquiátrico Central, dependiente del Instituto de Clasificación de esta Dirección Nacional (I. P.).

El presente concurso estará abierto para la inscripción, hasta el día 16 del cte. mes, fecha en que el mencionado Instituto recepcionará las solicitudes presentadas.

Los aspirantes podrán retirar sus solicitudes en el Instituto de Clasificación citado precedentemente, calle Las Heras 3400, Capital Federal, con el horario de 13 a 19. — El Director Nacional.

e.11|8-Nº 5.649-v.24|8|60

AVISOS OFICIALES
NUEVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 147
Expediente Nº 339.131|60. SECN.
Buenos Aires, 5 agosto de 1960.

VISTO la presentación en este expediente Nº 339.131|60, SECN., producida por la firma S. A. M. Y. A., Soc. Anón., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1590, y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º. — Autorizar el uso con carácter optativo de las modificaciones introducidas en el surtidor de nafta, a flujo continuo, marca Avery Hardoll, tipo aprobado S. 4022 modelo 301 T, consistentes en: Estructura general del aparato; cubierta exterior; mecanismo multiplicador del accionamiento manual; comando de puesta en marcha y vuelta a cero obligatoria; pico de despacho; cuadrantes de lectura; visible de descarga; sistema de iluminación; separador de aire y recuperador motor eléctrico; codo de aspiración; cañerías y conexiones, sin que varíe el tipo, y designándose al aparato provisto de dichas modificaciones como modelo Avery Hardoll 2.301 T o A. H. 2.301 T.

2º. — Dado el carácter optativo de las modificaciones la recurrente podrá continuar presentando a la verificación primitiva el modelo 301 T.

3º El precintaje se efectuará en la forma establecida en la relación de fs. 47|49 y planos de fs. 50 y 51.

4º. — La recurrente deberá tomar debida nota de las correcciones y aclaraciones efectuadas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas a fs.: 5 vta., 9 y vta., 27, 42 vta., 47 vta., 48, 49 y 51, que en este acto ratifico.

5º. — Expídase copia de la presente Disposición, para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º. — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 3.600.— e.12|8-Nº 13-v.16|8|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Venta en remate público de Automotores y Motores sueltos usados, bienes muebles, máquinas de escribir, etc.

Fechas y lugar de la subasta:

Expte. Nº 316.232/60 al 29/8/60.
Expte. Nº 317.427/60 al 1/9/60.
Expte. Nº 317.424/60 al 2/9/60.
Expte. Nº 317.425/60 al 6/9/60.
Expte. Nº 317.426/60 al 7/9/60.
Expte. Nº 317.018/60 al 8/9/60.

En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., a las 16 hs. — Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.4|8-Nº L.5.470-v.16|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
por su Cuenta y Orden

Manuel J. Bustillo, Posadas 1043. 41-5120 — Carlos A. Gorostiaga, Cangallo 1333, 44-6147 — Carlos Olmedo Zumarán, Viamonte 1133, 1º, 44-0344 y 0611. — Remate: días 23, 24, 25 y 26 de agosto, a las 14.30 horas, en calle Perdriel 1750. — Materiales sobrantes de obra. (Nuevos y Usados). — Materiales Eléctricos (Nuevos y Usados). — Caños y Piezas de Hierro Fundido, de Hierro Galvanizado y de Bronce. — Plomo en Planchas y en Lingotes. — Rezagos de Cobre y Bronce. — Materiales Varios. — Gran Cocina Central con sus accesorios para hoteles, restaurantes, sanatorios, etc. — 110 Máquinas de Escribir y Sumar (Usadas). — Exhibición: días 16, 18, 19 y 22 de agosto, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Informes y Catálogos: En nuestras oficinas y en Banco de la Nación Argentina, oficina Nº 219. — Venta al Contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

$ 5.600.— e.5|8-Nº 39.441-v.18|8|60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Ricardo M. Grimau, con fecha 11 del actual, que han dejado provisoriamente de tener efectos legales las Letras de Tesorería de la Nación números 740, 741 y 742, de m$n. 25.000 cada una, extendidas al portador, fechadas 24 de diciembre de 1959 y con vencimiento 23 de diciembre de 1960.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960.

$ 9.600.— e.23|7-Nº 38.664-v.29|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

AGUILERA REINALDO
AMARILLO FERNANDO RUBEN
ALARCON DURBAL
AGUIRRE RUPERTO EUSEBIO
ALFONSO DANIEL APOLONIO
ASEF GARAL FELIX
ANDREOLI RENE ISAIAS
BENITEZ ANATOLIO
BURGOS ANGEL REIRERIO
BELLONI PIERINO
BENEDICTO RAFAEL
BRITO MARTIN VICTORIANO
BATTAGLIA ANTONIO
BORIS PIETRO
CORINO FELIPE
CORDOBA HECTOR FAUSTINO
CILLERO ABEL SERVILIANO
CICCARELLI RICARDO
CRISPINO FRANCISCO ANTONIO
CAPRISTO CAYETANO
CORREA JUAN PABLO
CHIAPAROLI HECTOR ORLANDO
COWES ERNESTO
COTNIC ALBINO
CRUZ ZACARIAS
CAIFNAL JUAN
DUARTE AVILA MANUEL
DEICAS RAMON
DENERAK SANTORUM CESAR GUSTAVO
DIAZ PEDRO LEANDRO
DIAZ ANTONIO
ESPINDOLA LUIS M.
ESTECHE JUAN RAMON
ESPINOZA DOLORES
ESPECHE ANTONIO
FACCIO JUAN
FEGAN MIGUEL FERNANDO
FRANCO FELIX
FERRARI MARIO ALBERTO
GOMEZ JOSE RAMON OCTAVIO
GOMEZ FERNANDO
GARNICA
GODOY RAMON ANDRES
GEDER JUAN CARLOS
GRACIA PATRICIO EXALTACION
GONZALEZ ORLANDO HORACIO
HENSCHIEN STENER COLIN
HOLLEMAN ALFREDO
HURCHI JOSE
JARA CANDIDO
JOFRE ENRIQUE
LUONGO ANDRES
LORENZO CESAR ALBERTO
LETTINI VITTO
LATORRE JOSE DEL CARMEN
LUMIRATO ANGEL ANTONUCIO
LEIVA JULIO
LUCERO PEDRO
LAZARTE SALOMON DE JESUS
MORALES RICARDO BENEDICTO
MORELLO BAUTISTA
MONTIEL
MAIDANA IRINEO CEFERINO
MOREIRA MANUEL
MARTINEZ ELEAZAR
MUGGELBERG JOSE C.
RENGA FERDINANDO
RIZZO RUBEN FRANCISCO
ROJAS FRANCISCO MARCELINO
ROVATI ERNESTO
SASSOLA VILDO
SOURIGUES CARLOS ISMAEL
SOLOA PABLO
SILVESTRIS NICOLAS
SALDIVIA DOMINIANO
SALAS AINAR AMBROSIO
SPIZZO RICARDO
SOMBRA ISIDRO
SANTAMARIA EDUARDO
SULICOY ROLANDO
VEGA JUAN CARLOS
VALENZUELA LEON
ZOCCARO LUIS
ZEBALLOS JUAN BAUTISTA
ORTEGA CRISTOBAL GUIDO
OGIALORO ALFREDO
OCHOA JUSTO BLAS
PAULSEN ALEJANDRO TEOBALDO
PALACIO RAMON ROMAN
PERALTA HORACIO
PIERUCCIONI GISBERTO
PAZ JUAN ALBERTO
PAREDES PONCIANO
PEREZ AVELINO
PEREZ FUNEZ DELFINO
POLE ANTONIO
PASSARELLO SALVADOR
PEÑA PEDRO ANIBAL
PEREZ JOSE
PERSICO JOSE
QUITAN JOSE FRANCISCO
QUINTELA ANGEL MIGUEL
RODRIGUEZ IGNACIO
ROSALES JOSE MARIA FERNANDO ASCENCIO
RODRIGUEZ OSCAR J. B.
ROMAN HIRAM
RAMIREZ ANIBAL PANTALEON
ROJAS ANDRES
SIERRA ADOLFO
SALAZAR ISABELINO
SORIA JUAN AGUSTIN
STRIJAK JUAN
SALDIVIA HECTOR TOMAS
SEGOVIA CARMELO
SALATE GABRIEL ABEL
SEPULVEDA ANDRES
SHUTTE RICARDO SIDNEY
SANTOS MARTINIANO
TORRILLA JUAN
VIDAL IZAGUIRRE PRUDENCIO
VEGA FELIPE
ZANASSI RODOLFO.

e.29|7-Nº 5.271-v.3|9|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 50|60
Expte. Nº 11.000|60

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1960, a las 14 hs., para la adquisición de una (1) máquina impresora, con destino a la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan (Pcia. de San Juan), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. El Director General.

e.12|8-Nº L.5.663-v.16|8|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para otorgar las siguientes concesiones; locales pjneg. a elección:

Expediente Nº 316.263|60. — Apertura el 23|8|60, a las 14.30 hs. Quiosco Nº 6, en el Barrio C. Saavedra.

Expediente Nº 319.861|59. — Apertura el día 24|8|60, a las 13 hs. Local 12, en C. Gral. Belgrano.

Expediente Nº 32.187|58, a las 13.25 hs. Local 14.

Expediente Nº 319.469|59, a las 13.50 hs. Locales 7 y 8.

Expediente Nº 316.254|60, a las 14.20 hs. Local 10.

Expediente Nº 316.260|60, a las 14.45 hs. Local 14.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.12|8-Nº L.5.669-v.16|8|60

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 379.717|60 LBNC. — Apertura el 23|8|60, a las 16 hs. Placas radiográficas, revelador, fijador.

Expediente Nº 378.786|60. — Apertura el 24|8|60, a las 15.50 hs. Cascos protectores para jockeys.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.12|8-Nº L.5.670-v.16|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 valijas de cuero para conducción de fondos. — La apertura se realizará el 23|8|60, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º Piso, local 219.

e.12|8-Nº L.5.671-v.16|8|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

23|8|1960. — Cubiertas y cámaras (825/60), a las 15.30 horas. — Lic. Púb. Nº 490/60: Construcción y provisión de aparatos de bombeo individual y accesorios (27|9|60, 11.30 hs.). Se prorroga su apertura para el día 28 de noviembre de 1960, a las 15 horas. — Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|8-Nº L.5.672-v.19|8|60

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 4.192: Venta sin base y al mejor postor de un avión "De Havilland Dove 104". — Apert. 31|8|60, a las 16 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.12|8-Nº L.5.673-v.19|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 1201|60

Llámase a "Licitación Pública" Nº 1, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de septiembre del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de maíz pisado blanco, sémola, arvejas verdes, garbanzos, lentejas, porotos, etc., y demás elementos de racionamiento destinados a atender las necesidades de las siguientes Unidades: Penitenciaría Nacional, Instituto de Detención, Asilo de C. de Mujeres y Cárcel de Procesados de esta Capital Federal; durante el transcurso del primer semestre del ejercicio 1960|1961 (desde el 1º de noviembre de 1960 al 30 de abril de 1961).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso Nº 550, Cap.; en presencia de los interesados que deseen participar.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días hábiles de lunes a viernes de 13.30 a 19.30 hs. — El Director de Administración.

e.12|8-Nº L.5.666-v.25|8|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 130.058|60

Llámase a licitación pública para la provisión de estanterías, sillas, armarios, cocinas eléctricas, etc., con destino a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.

El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Sección Compras y Ventas de la Universidad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles de 13.30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 26 de agosto de 1960, a las 17 horas.

Buenos Aires, agosto 9 de 1960. — El Director de Administración.

e.12|8-Nº L.5.667-v.16|8|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto postergar para el día 31 de agosto de 1960, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 97/60 por la provisión de un horno recalentador de tren de laminación con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — El Director General.

e.12|8-Nº 5.674-v.16|8|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º Piso — Capital
Licitación Pública Nº 242

Para el día 8 de setiembre de 1960. CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 242 — Hora: 10.30 — Provisión de 780 conexión de bronce cromado para inodoro, 500 juegos de transferencia para bidets, completos, 1.000 toma de agua de bronce cromado y 500 conexión de desagüe para sopapa de bidet, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000. — Precio de la documentación técnica: $ 10 m/n. — Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|8-Nº L.5.675-v.25|8|60

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(Div. Compras)
Av. L. G. San Martín 2264-T.E. 83-6192
LICITACION PUBLICA Nº 10|60

Chapas de acero, caños de acero, chapas de hierro, tubos de acero, planchuelas de hierro, etc. — Apertura: 26|8 de 1960, a las 11 hs. — Para retirar pliegos de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionadas, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.12|8 Nº L.5.676 v.16|8|60

Secretaría de Aeronáutica

DINFIA
Fábrica Militar de Aviones

Llámase a Licitación pública Nº 2|60 (Fábrica de Automóviles), para la construcción de 10.250 ruedas para Rastrojero Diesel, según plano RD.07-01-000. — Apertura: 5 de setiembre de 1960, a las 10 horas. — Pliegos e informes: Personalmente o por carta a: Dinfia, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial - Dpto. Ventas), Camino a San Roque km. 5 1|2, Córdoba. — Dinfia, Delegación Buenos Aires, Alsina 655, 4º piso, Buenos Aires. — Dinfia, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º piso, Rosario. — Precio del pliego: m$n. 100.

e.12|8 Nº L.5.677 v.25|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 532-M, hasta el día 6 de setiembre de 1960, 16 horas. — Provisión chapas de hierro galvanizado. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 40.— m|n.

e.12|8 Nº L.5.678 v.25|8|60

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de dos (2) ferrobarcos para el transporte de coches de pasajeros y vagones de carga ferroviarios; repuestos y repuestos para los mismos. — Licitación Pública Nº 44|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 8 de noviembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 2.000.— el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.12|8 Nº L.5.679 v.25|8|60

Provisión de 2.810 toneladas de chapas y perfiles para puentes. — Licitación Pública Nº 43|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 2 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 50.—, el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.12|8 Nº L.5.680 v.25|8|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.60|23. Día: 30 de agosto de 1960, a las 16 horas. Ramal Chivilcoy|La Zanja: Renovación de vía general "Unica" de Km. 151,300 a Km. 158,295.

Presupuesto oficial: $ 4.121.330,00 m|n. Venta de pliegos $ 200,00 m|n. Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.12|8-Nº L-5.682-v.25|8|60

(Depto. Suministros)

Llama a licitación pública para la provisión de: "Composición para pisos de coches". Expte.: M.60|222. Apertura 30|8|60, 14 hs. Pliego $ 10.— y: "Elásticos de acero elípticos y hojas principales para ídem". Expte.: M.60|223. Apertura 31|8|60, 14 hs. Pliego $ 40.— Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. Atención: de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.12|8-Nº L-5.681-v.25|8|60

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 262-P|60 para la adquisición de cubiertas y cámaras de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad calle Bartolomé Mitre 559 4º piso, oficina 428, Capital Federal. — El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1960.

e.8|8 Nº L.5.509 v.20|8|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la prov. de fichas de material plástico (expediente Nº 372.927|59). La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1960 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|8-Nº L-5.626-v.12|8|60

(Expediente Nº 317.407|60)

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máq. de escribir, calcular, etcétera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de agosto de 1960, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|8-Nº L.5.543-v.22|8|60

Llámase a licitación por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 342.724|60 C. de M. Apertura: el 30|8|60, a las 13 horas.

Prov. instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de recuperación y enfriamiento del agua proveniente de los molinos de fabricación de tintas.

Expte. Nº 341.576|60. Apertura el 21|9|60, a las 13 horas.

Prov. de pigmentos p|fabricación de tintas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.481-v.18|8|60

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Apertura, el 30|8|60.

Expte. Nº 317.338|60 D.G.S.E., a las 13,30 horas: Lámparas y tubos eléctricos.

Expte. Nº 317.384|60, a las 14,10 horas: Jabón mineral, polvo jabonoso, etc.

Expte. Nº 317.385|60, a las 14,50 horas: Papel higiénico.

Apertura el 31|8|60.

Expte. Nº 317.352|60, a las 13 horas: Trapos de piso, repasadores.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.493-v.18|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de arrancadores, reactancias y tubos fluorescentes, con destino a la División Intendencia. Apertura 22 de agosto a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en División Compras. — Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.11|8-Nº L-5.650.v.16|8|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 937, a realizarse el día 13 de setiembre de 1960 a las 17 horas, para la provisión y colocación de mesas y taburetes fijos del comedor de empleados en el tercer piso de la Obra Nueva Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, H. Yrigoyen, Balcarce y Alsina Capital Federal, con un presupuesto de $ 942.920.— m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial. — Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas sin otra consideración.

e.8|8 Nº L.5.507 v.20|8|60

Llámase a licitación pública Nº 581, para el día 5 de septiembre de 1960, a las 16,30 horas, para la provisión de guardapolvos.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.

e.8|8-L. Nº 5.506-v.16|8|60

Llámase a licitación pública Nº 935, a realizarse el día 1º de septiembre de 1960, a las 17 horas, para la provisión y colocación de vidrios, vitreas, cristales y espejos con sus correspondientes accesorios para aberturas y baños generales ubicados en el tercer piso de la 1a. a 4a. etapa y para aberturas de 4º, 5º y 6º piso de la 1a. a 4a. etapa, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, H. Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 360.900 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.5|8-Nº L. 5.482-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 934, a realizarse el día 6 de septiembre de 1960, a las 17 horas, para contratar la "mano de obra" para la ejecución de los trabajos de: Instalaciones de Alumbrado, Fuerza Motriz, Canaletas de Piso y Canalizaciones para corrientes débiles, correspondientes al 2º piso de 1a. a 4a. Etapas, de la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, Hipólito Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 579.345 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por

...as bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.2|8-Nº L-5.376-v.12|8|60

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) días llámase a Licitación Pública Nº 20|60, para la adquisición de instrumental científico.

Apertura: 5 de septiembre de 1960, a las 16 horas, en Libertad 1235, piso 1do., Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas: en la dirección indicada, División Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.11|8-Nº L.5.651-v.24|8|60

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 42|60

ADQUISICION O ALQUILER EQUIPO PARA CONTABILIDAD Y ESTADISTICA

Comunícase a los interesados que la apertura de la Licitación Pública número 42|60, cuya fecha estaba fijada para el 11 de agosto de 1960 a las 12 horas, ha sido postergada para el 31 de agosto de 1960 a las 12 horas.

Subgerencia de talleres y suministros, Lavalle 1527, Capital Federal.

e.10|8-Nº L-5.629-v.16|8|60

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 55|60 por ejes forjados y llantas de acero para vagones.

Apertura: 31 de agosto de 1960, a las 15 horas. Informes y pliegos: Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap., de 14 a 17 hs.

e.11|8-Nº L.5.654-v.24|8|60

Llámase a Licitación Pública número 54|60. "Postes y tablones de eucaliptos", para laboreo minero: Apertura: 2 de septiembre de 1960 a las 16 horas, simultáneamente en Av. R. S. Peña 1190, Capital, Cuenca Carbonífera Río Turbio, y en su Delegación en Río Gallegos (El Cano y Avellaneda), Prov. de Santa Cruz, donde podrán retirarse los pliegos respetcivos.

e.10|8-Nº L-5.646-v.23|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 por adquisición 1.500.000 ladrillos. — Apertura: 23 de agosto de 1960, a las 15 horas, en forma simultánea en Cuenca Carbonífera Río Turbio y Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz). Informes y pliegos en los mismos.

e.9|8-Nº L.5.546-v.22|8|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

Licitación Pública Nº 29|60

Desmontaje, transporte y montaje de equipos eléctricos para perforación de pozos.

Apertura: 1º de septiembre de 1960, a las 11.30 horas. — Pliegos: $ 500 m|n.

Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.11|8-Nº L.5.652-v.24|8|60

Licitación Pública Nº 579

Construcción con provisión de los materiales, de nueve galpones con estructura metálica —tres para equipos de perforación, tres para grupos electrógenos y tres para resguardo de motores— para la Administración de Y.P.F., de Plaza Huincul, (Provincia de Neuquén).

Fecha de apertura: 6 de septiembre de 1960, a las 16.30 horas, en la Administración Plaza Huincul (Neuquén), F.C.N.G.R.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la citada Administración, siendo su valor de $ 500 m|n.

e.11|8-Nº L.5.653-v.24|8|60

Destilería "Dock Sud"

Llámase a Licitación Pública Nº 109, por: Construcción de Andariveles para Tambores de Aditivos.

Fecha de apertura: 30 de agosto de 1960, a las 13 horas. Pliego de condiciones y plano, $ 180.00 en: Destilería Dock Sud, calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.

e.10|8-Nº L-5.627-v.12|8|60

Lic. Púb. Nº "IEP-365", aditivo para aceites lubricantes "Heavy Duty" apertura 1º de setiembre de 1960 en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (Nueva York), coincidentemente a las doce (12) hora Argentina.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal y Oficina de Y. P. F. en Nueva York.

e.10|8-Nº L-5.623-v.23|8|60

Lic. Púb. 602|60. — Tratadores térmicos verticales de emulsión (petróleo y agua), (11|8|60, 10 hs.). Se prorroga su apertura para el 12 de septiembre de 1960, a las 10.30 horas.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.9|8-Nº L.5.545-v.13|8|60

26|8|60. — Máquinas portátiles picarreteo (798|60), a las 16 horas. — Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.8|8 Nº L.5.510 v.12|8|60

Licitaciones Públicas: 31|8|960. — Chapas de acero (758|60) a las 11.30 horas. — 9|9|60. — Tanques para almacenaje y para inyección (797|60) a las 10 horas. — 15|9|960. — Construcción de una estación de almacenaje y abastecimiento de aeronafta y turbo hélice reacción (THR) en el aeropuerto de San Carlos de Bariloche (Prov. de Río Negro) (760|60), a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 400.— m|n. — Lic. Púb. Nº 657|60: Equipos electrobomba para fuel-oil, cuya apertura programada para el día 28-7-60 fué suspendida, la misma se llevará a cabo el día 18 de agosto de 1960 a las 12 horas.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.8|8-Nº L-5.512 v.12|8|60

24|8|60 — Pinturas (778|60), a las 14.30 horas.

26|8|60 — Mangueras para aspiración e impulsión de petróleo (777|60), a las 15 horas.

19|9|60 — Caldera termo-sifón (calentador), horizontal, de 40 mts.2 de superficie de cafefacción (764|60), a las 10.30 horas.

23|9|60 — Calderas semi-fija horizontal, a tubos de fuego (765|60), a las 10.30 horas.

30|9|60 — Transformadores eléctricos de potencia (773|60), a las 10 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.3|8-Nº L.5.513-v.20|8|60

Llámase a Licitaciones Públicas, número 47|60 (2º llamado) por Electrobombas centrífugas y número 53|60 por caños y accesorios. Apertura 23 de agosto de 1960 a las 15 y 15,30 horas respectivamente. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital de 14 a 17 horas.

e.3|8-Nº L-5.390-v.13|8|60

29|9|60, Surtidores (703|60), a las 15 horas.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital.

e.3|8-Nº L-5.389-v.13|8|60

Comodoro Rivadavia Chubut)

Licitación Pública Nº 25|1960. — Reparación de motores eléctricos (Apertura 8 agosto 15 horas). Se prorroga su apertura hasta el 18 de agosto, a las 15 horas. — Pliegos: $ 600.— Datos y pliegos, en la Oficina de Contrataciones de la Administración de YPF en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.8|8 Nº L.5.511 v.12|8|60

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.189: Provisión y montaje de tanques esféricos para almacenaje de gases licuados en Dock Sud, Córdoba y Tucumán. — Apert. 31|8|60, a las 15 horas. — (Comité Ejecutivo Decreto 6.686|60).

Pliego Nº 4.190: Medidores domésticos de gas natural aptos para gas propano. — Apert. 4|10|60, a las 15 horas. — (Comité Ejecutivo Decreto 6.686|60).

Pliego Nº 4.191: Grupos electrógenos. — Apert. 26|8|60, a las 16 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.9|8-Nº L.5.547-v.22|8|60

Pliego Nº 4.187: Adq. de motocompresores. — Apert. 22|8|60, a las 18 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.9|8-Nº L.5.548-v.13|8|60

Pliego Nº 4.184: Ventas de accesorios de hierro galvanizados (bujes, cuplas, codos, etc.). — Apertura: 29|8|60, a las 14.30 horas.

Pliego Nº 4.186: Construcción de gasoducto Acceso Norte de la Capital Federal, a base de Operaciones Nº 1 (Llavallol, Prov. de Buenos Aires). — Apertura: 23|8|60, a las 18 horas.

Pliego Nº 4.188: Adquisición de 5.000 ánodos de magnesio. — Apertura: 29|8|60, a las 16 horas. (Comité Ejecutivo Decreto Nº 6.686/60).

Retirar pliegos de condiciones en: Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.9|8-Nº L.5.549-v.22|8|60

Pliego Nº 4.179: Adq. 30.000 mts. Caños de Acero negro con o sin costura de 60,6 mm., de acuerdo a norma ASTMA - 139 Grado B o API 5 L. Apertura 23|8|60 a las 16 horas.

Pliego Nº 4.180: Vivienda p|encargado, oficina y plataforma p|cilindros de gas envasado en Pto. Deseado, Prov. de Santa Cruz. Apert. 26|8|60 a las 15 horas.

Pliego Nº 4.181: Soldaduras aluminio-cupro térmicas, anodos de grafito y anodos de zinc de forma tronco cónica. Apert. 23|8|60 a las 17 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19,45 horas.

e.3|8-Nº L-5.391-v.13|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"

Licitación Pública Nº 8

Expediente Nº 7.378-H

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1960, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba alcohol puro y desnaturalizado.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la administración del hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Córdoba, 1º de agosto de 1960. — Contador Juan Angel Larisgoitía, Administrador.

e.11|8-Nº L. 5.648-v.13|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Ciencias Económicas

Licitación Pública Nº 1

Apertura: día 26 de agosto de 1960. Hora: 11. Lugar: Colón 856, Córdoba. Adquisición de doscientas (200) sillas pupitres similares a las existentes. Consulta y pliegos: Colón 856. Elías Boyallian, secretario.

e.10|8-Nº L-5.625-v.23|8|60

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1960, a las once horas, en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, calles Artigas y San Luis de la Ciudad de Córdoba, a objeto de decidir la adjudicación de la obra "Construcción de baños centrales" en el hospital Nacional de Clínicas (Expediente Nº 2205—M—59; 58693—DA—59; 39026—R—59; Resolución Rectoral del 18 de mayo 1960). — Los pliegos de condiciones generales, de especificaciones particulares y planos respectivos, podrán ser solicitados en Habilitación de la Oficina licitante, debiendo abonarse por los mismos, la cantidad de $ 50.— moneda nacional).

e.11|8-Nº L. 5.647-v.24|8|60

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 428|59|60

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1960, a las 11 horas, para la adquisición de mesas de lectura y sillones para la Biblioteca de la Facultad, por un valor de 1.000.000.— de pesos moneda nacional.

Los interesados podrán retirar los diseños y pliego de condiciones en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1º piso, de 9 a 12 horas.

Valor del legajo, m$n. 100.—

e.4|8-Nº L. 5.479-v.16|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de: Un Espectrofotómetro con destino a esta Facultad. La licitación se llevará a cabo el día doce de agosto corriente a horas 12, en el local de la Contaduría, Ayacucho 482. Para pliegos y demás antecedentes solicitarlos en la Sección nombrada o en la Representación Universitaria en Buenos Aires, Florida 846. — Fdo.: Dr. Osvaldo A. Fonio, Decano. — Fdo.: Proc. Nac. Dardo M. Soria, Secretario Interino.

e.3|8-Nº L.5.404-v.12|8|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compra Nº 30|60

Fecha de apertura: 7 de setiembre de 1960, a las 10 horas.

Por: 1.000 pares de botines de seguridad.

e.11|8-Nº L.5.655-v.13|8|60

Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu"

Avda. Ovidio Lagos 5250

T. E. 80036 — Rosario

Licitación Pública Nº 861|60: Aceros al carbono y de aleaciones, flejes de hierro y acero, alambres calidad cuerda de plano para resortes.

Se hace saber a los interesados que la apertura de esta licitación que se había anunciado para el día 16 de agosto en curso, ha sido diferida para el día 5 de septiembre próximo, a las 11 horas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar (Sección Suministros), o bien, a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

e.11|8-Nº L-5.656-v.24|8|60

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Florito 950 — Avellaneda

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60, para el día 2 de setiembre de 1960, a las 11 horas, por la venta de acero para trabajar en caliente. Las firmas interesadas en retirar Pliego de Condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Suministro y Compras) previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5 (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.

e.9|8-Nº L.5.550-v.22|8|60

Dirección Administrativa y Comercial Departamento Ventas

Av. Cabildo 65, Capital. T. E. 76-3630

Licitación Pública

Nº 5.003|60: Llámase a licitación pública para el día 30 de setiembre de 1960, a las 10 horas para la venta de la producción de ácido sulfúrico comercial 98 % total o parcial y|o del excedente de vapor a 12,3 kg.|cm.2, puestos en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Berisso (Pcia. de Buenos Aires).

Igualmente se contempla la alternativa de concertar un acuerdo ligado al de la venta de la producción que permita la instalación en parte del terreno libre del Establecimiento, de una Empresa Privada que utilice como materia prima o producto terminado el ácido y vapor producidos.

La producción que se ofrece es de 20.000 tn.|año de ácido sulfúrico 98 % y de 2.040 kg|hora de vapor a 12,3 kg|cm.2.

Las consultas de los interesados serán evacuadas por la Dirección de Producción (Dto. Produce. Química y Extractiva), Avda. Cabildo 65, 1er piso, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser retirados en el Departamento Ventas, en la misma dirección, planta baja de 7.30 a 13 horas, de lunes a sábado. — El Director General.

8|8-Nº L-5.517-v.20|8|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 T.E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

26|8|60. Nº 133|60 a las 10,00 hs. por repuestos para ómnibus, motor para ómnibus.

26|8|60. Nº 134|60 a las 10,15 hs. por máquinas de calcular.

26|8|60. Nº 135|60 a las 10,30 hs., por máquina tipo "Scherbius".

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.10|8-Nº L-5.630-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública número 136|60, para el día 7 de setiembre de 1960 a las 10,30 horas por la provisión de cable armado subterráneo y cable con aislación plástica, con destino a Altos Hornos Zapla. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.11|8-Nº L-5.657-v.24|8|60

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 13|60

Llámase a Licitación Pública número 13, para el día 30 de agosto, a las 12, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de veinte vagonetas volcadoras para trocha de 600 milímetros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB, provincia de Salta. Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento de este establecimiento, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, en el horario de 8 a 13. Valor del pliego: $ 5.— moneda nacional.

e.8|8-Nº L-5.518-v.20|8|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 515/60 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de una grúa puente de accionamiento eléctrico de 15|3 Tn", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 30 de agosto de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico y Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|8-Nº L.5.338 v.19|8|60

Secretaría de Marina

Comando de Operaciones Navales
Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública número 10|960 para la construcción de chatas de alije, de acuerdo con las características y especificaciones que se mencionan en los planos y pliego correspondientes.

Fecha de apertura: 12 de setiembre de 1960 a las 15.30 horas.

Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras, Bmé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 100.00. — Buenos Aires, agosto 4 de 1960.

e.10|8-Nº L-5.631-v.23|8|60

Secretaría de Aeronáutica

D I N F I A
FABRICA MILITAR DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1160 (Fábrica de Automóviles), para la construcción de 4.000 Elásticos Traseros para Rastrojero Diesel, según Plano RD.03-02-001. — Apertura: 29 de agosto de 1960, a las 9.30 horas. — Pliegos e Informes: Personalmente o por carta a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial, Dpto. Ventas), Camino a San Roque Km. 5 ½, Córdoba; DINFIA, Delegación Buenos Aires, Alsina 655, 4º Piso, Bs. Aires; DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º Piso, Rosario. — Precio del Pliego: m$n. 100.

e.4|8-Nº L.5.472-v.16|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3.455 hasta el día 22 de agosto de 1960 a las 15 horas.

Provisión de: Materiales sanitarios, diversos tipos y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 25.— m|n.

e.11|8-Nº L-5.658-v.13|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3.451 hasta el día 19 de agosto de 1960 a las 15 horas.

Provisión de: Carbón de Piedra.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego $ 25,00 m|n.

e.10|8-Nº L-5.632-v.12|8|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Venta de 4 gabinetes archivos metálicos, sistema r o t a t i v o. Expediente: 15164|1960. 24|8|1960 a las 15. Charcas 1840.

e.10|8-Nº L-5.633-v.12|8|60

Chapas a canaletas de hierro galvanizado. Expediente: 15603|60. 25|8|1960 a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.10|8-Nº L-5.634-v.12|8|60

Portabujes de bronce para bomba "Siam". — Expediente: 18.655|1960. — 24|8|1960, a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.10|8-Nº L-5.635-v.12|8|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 535-M, hasta el día 25 de agosto de 1960, 16 horas. Provisión cemento portland.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo número 190, piso 1º, Capital. — Pliego: pesos 10.— m|n.

e.11|8-Nº L-5.659-v.13|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 263-O, hasta el día 30 de agosto de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación de ventilación de archivo y fichero, por "ajuste alzado", en el edificio de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, sito en la Avenida Callao número 114, Capital. Presupuesto oficial: $ 215.700 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros — D. N. A., Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital: $ 40.— m|n.

Arq. Ismael G. Chiappori. — Vicedirector Nacional a cargo de la D. N. A.

e.8|8-Nº L-5.519-v.20|8|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 40. Tr.: Río Grande - Río Barrancas-Variante "El Cholque", Km. 58,7, Km. 79,2, m$n. 12.739.668,80. Presentación propuestas: Setiembre 2 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|8-Nº L-5.522-v.20|8|60

Licitación pública Nº 3.790, para la adquisición de instrumental para gabinete de ensayos, m$n. 1.040.000. — Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|8-Nº 5.485-v.18.8|60

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 60|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Una fuente de alimentación para equipos telegráficos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 1º de setiembre de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.

e.9|8-Nº L-5.553-v.22|8|60

Licitación Pública Nº 59|60

Llámase a licitación pública para adquirir "Consola para estudio y grabador magnético".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de agosto de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|8-Nº L-5.475-v.16|8|60

LICITACION PUBLICA Nº 57|960
Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los interesados que por razones de índole técnica el acto de la apertura de la Licitación Pública Nº 57|960 para contratar la "Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires", que debía realizarse el 10 del actual a las 16,00 horas, ha sido postergado para el día 9 de setiembre de 1960 a las 16,00 horas. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|8-Nº L-5.494-v.16|8|60

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL. C.P. Nº 19|60

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 1960 a las 16 horas, para la contratación del servicio de lavado, desinfección y planchado de ropa de coches comedores y dormitorios de los depósitos de ropería de estaciones Boulogne Sur Mer y Buenos Aires. — Consulta y Retiro de pliegos, oficina 200, 2º piso, de 13 a 17 horas. — Valor pliegos: $ 50. — La Administración.

e.11|8-Nº L-5.660-v.18|8|60

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública para la adquisición de pintura, aguarrás y thinner. — Fecha de apertura: 24|8|60, 16 horas.

Los pliegos pueden solicitarse en el lugar de apertura: Administración General de la Unidad Turística de Chapadmalal, Miramar, Provincia de Buenos Aires.

e.11|8-Nº L.5.663-v.13|8|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

L. P. Nº 10.547|60. — Reconstrucción de vías tranviarias. — Aper.: 31|8|60, a las 13.35 hs. — Pliego: $ 100.—. L. P. Nº 5591|60. — Panel de radiador. — Aper.: 31|8|60, a las 13.30 hs. — Pliego: $ 10.—. Consulta y retiro en Bmé Mitre 3345, Capital.

e.11|8-Nº L.5.661-v.18|8|60

L. P. Nº 10475|60: Amianto puro; apert.: 25|8|60, a las 13.35 horas. — L. P. Nº 10458|60: Repuestos; apert.: 25|8|60, a las 13.40 horas. — L. P. Nº 10508|60: Alambre de cobre electrolítico; apert.: 26|8|60, a las 13.35 hs. — L. P. Nº 10512|60: Campanilla de hierro galvanizado; apert.: 26|8|60, a las 13.40 horas. — L. P. Nº 29380|60: Madera de incienso; apert.: 29|8|60, a las 13.30 horas. — L. P. Nº 20400|60: Madera de cedro; apert.: 29|8|60, a las 13.35 horas.

Pliegos: $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.9|8-Nº L-5.554-v.13|8|60

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

La Administración General de la Flota Argentina de Navegación de Ultramar, llama a Licitación G. A. Nº 4|60, por la venta de 2 (dos) automóviles Pontiac Chieftain de lujo, modelo 51 y 1 (un) automóvil Kaiser Manhattan modelo 55, usados. Pliego de condiciones en la División Licitaciones y Compras, Avenida Corrientes 389, 6º piso, Capital Federal, de 9.30 a 17.30 horas.

Vencimiento: agosto 23 de 1960, a las 16 horas.

e.9|8-Nº L-5.556-v.13|8|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura 2|9|60: 16 hs. Nº 1223. — Tubo para caldera. — 9|9|60: 13 horas. Nº 1224. — 27.870 Chapas de acero acanaladas. — 13|9|60: 13 hs. Nº 1225. — 37.000 lts. de pinturas, varios tipos. — 14 hs. Nº 1226. — 2.000 Accesorios para timonería de frenos de c|eléctricos.

Licitación Privada

Apertura 12|9|60: 14 hs. Nº 6301. — 30.000 Nos. Piezas de tela color anaranjado claro de 0,40x0,40 m.

Consulta y Venta de Pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs. — En Buenos Aires: Dpto. Almacenes. División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º piso; en Rosario: Dpto. Almacenes. Avda. Alberdi y Las Heras, de 9 a 12 hs.

e.11|8-Nº L.5.662-v.18|8|60

Lic. Púb. Nº 1.229. Apertura: 26|8|60, a las 17 hs. Renov. vía principal a Tucumán entre Km. 960|00 a Km. 1006|500, tramo de Km. 960 a 968,400. Consultas: Maipú 1302, Of. 314, Cap. Fed. y Jefe Dto. V. y O. Estación Tucumán. Precio Documentación: $ 330.— m|n.

e.5|8-Nº L-5.487-v.18|8|60

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Licitaciones Públicas: 18 agosto 1960: 14.30 horas: Cobre en lingotes. — Oc. 6|60, Ax.-4. — 29 agosto 1960, 14 hs.: Mangas de goma. — Oc. 28|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 14 hs.: Llaves de paso de bronce y de hº. Oc. 12|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 15 hs.: Conductores eléctricos, subterráneos y otros. Oc. 8|60 Ax. 24. — 2 septiembre 1960, 14 hs.: Caños y accesorios para instalaciones eléctricas. Oc. 8|60 Ax. 27. — 5 septiembre 1960, 14 horas: Lámparas eléctricas varias. Oc. 8|60 Ax. 33. — 6 septiembre 1960, 14 horas: Conductores eléctricos varios. Oc. 8|60, Ax. 25. — 8 septiembre 1960, 15 horas: Cajas de engrase para locomotoras. Oc. 59|60 Ax. 2. — 12 setiembre 1960, 14 horas: Tricotas, echarpes y medias de lana. Oc. 58|60 Ax. 18. — 13 septiembre 60, 15 horas: Confección de uniformes. Oc. 58|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos, de 13 a 17 horas —Oficina de Licitaciones— Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.2|8-Nº L-5.381-v.12|8|60

"E. F. E. A."
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Lic. Púb. Nº 928|60. — Renovación y levante de la vía principal entre Km. 255,010 y 269,268. — Línea Mar del Plata. — Apertura 26|8|60, a las 14 horas.

Pliego $ 200.— a retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Buenos Aires. — Presupuesto Oficial $ 4.521.017.

e.10|8-Nº L-5.638-v.23|8|60

Licit. Privada: G. 1924|A: Cuchillas para máquinas, pliego m$n. 100, ap. 29|8|60, 9 horas. — Priv. G. 2122: Manteles de granité, trapos para platos y cubre manteles, pliego s|cargo, ap.: 29|8|60, 10 horas. — Pvda. G. 2123: Arena grano mediano, m$n. 20, ap.: 29|8|60, 11 horas. — Pvda. F. 5928: Barretas de acero, pliego m$n. 20, ap.: 31|8|60, 11 horas. — Pvda. F. 5929: Repuestos p. locs. D. E. Alsthom: Juntas varias, pliego m$n. 250, ap. 1º|9|60, 9 horas. — Pvda. F. 5930: Tornillos, suspensiones, ruedas, zapatas, horquilla, virola, tacos de acero, pliego m$n. 200, ap.: 1º|9|60, 10 horas. — Pública G. 2124: Peine para roscar, mechas, escariadores y fresas, pliego m$n. 70, ap.: 2|9|60, 9 horas. — Pública F. 5931: Cadenas centrales para coches y vagones, pliego m$n. 100, ap. 2|9|60, 10 hs. Pública F. 5932: Virolas, tuercas, tornillos, pernos, bujes, etc., de acero dulce y latón, pliego m$n. 150, ap.: 5|9|60, 9 horas. — Pvda. G. I. 2125: Repuestos para equipos "Carrier", pliego s| cargo, ap. 22|9|60, 9 horas. — Pública G. I. 2126: Cobre en lingotes, pliego m$n. 200, ap. 23|9|60, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales. R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.8|8-Nº L-5.525-v.12|8|60

Lic. Púb. Nº 923|60: Reparación General del edificio de Jefatura del Departamento de Vía y Obras.

Apertura 19|8|60 a las 14 horas. — Pliego $ 200, retirar de ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.

e.2|8-Nº L.5.385-v.12|8|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 26|8|60: Priv. 2165, 16.30 horas: Balancín caja de ejes.

Apertura 2|9|60: Púb. 644, 14 hs. Centros de bogie de acero moldeado para coches, barras de acero de tracción freno p|coches standard.

Apertura 6|9|60: Púb. 729, 14 horas: Trajes grises y azules, sobretodos, sacos de abrigo.

Apertura 9|9|60: Púb. 730, 14 horas: Hierro cincado en chapa canaleta, ondulaciones.

Retirar pliegos: Dpto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 horas.

e.9|8-Nº L-5.555-v.13|8|60

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
Licitaciones Públicas

Nº 21: Adquisición grúa automotora carga 1 a 7 toneladas. Apertura: 25|8|60, a las 10 horas.

Nº 22: Construcción de 6 barcazas metálicas 1.000 toneladas carga tipo tolva. Apertura: 25|8|60, a las 11 hs.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.395-v.13|8|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Provisión de 192 grúas de 5, 10 y 15 Tns. de capacidad, montadas sobre orugas, neumáticos o para vía, tipo Diésel eléctrico o Diésel mecánico
Licitación pública Nº 32|60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 16 de setiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 1.000, el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.5|8-Nº 5.486-v.18|8|60

10.800 Cajas de Ejes Completas; 600 Centros de Bogies con sus Correspondientes Pernos y Chavetas.

Licitación Pública Nº 37|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 9 de septiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.393-v.13|8|60

Provisión de 70.700 Elásticos de Todo Tipo Para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 36|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 26 de septiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.394-v.13|8|60

Provisión de 300 coches de pasajeros de distintos tipos para las trochas ancha, media y angosta.

Lilictación Pública Nº 28|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 30 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 3.000.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.2|8-Nº L-5.380-v.12|8|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Llámase a Licitación Pública:

Nº 714: Pinturas, 15 horas del 8|9|60. Nº 716: Tornillos para madera, 15,20 horas del 8|9|1960. — Nº 723: Guinches, 15,40 horas del 8|9|60.

Licitaciones Privadas: Nº 3.207: Picos, pisones para balastar, 15 horas del 29|8|60. — Nº 3.217: Sierras, torno, pulidora, rectificadoras, etc., 15.20 horas

del 29|8|60. — Nº 3.210: Acero dulce, 15.40 horas del 29|8|60. — Nº 3.190: Ejes, 15 horas del 26|8|60. — Nº 3.191: Pernos, 15.20 horas del 26|8|60.
Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11,30 a 14,30 horas en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.10|8-Nº L-5.636-v.23|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 678: Mendoza: Edificio (Anexo Talleres), comodidades para personal, instalación sanitaria, baños y vestuarios.
Edificio (Anexo Garage Diesel): Vestuario, sanitarios, comedor y laboratorio.
Apertura: 15 horas del 1º|9|1960.
Presupuesto oficial: m$n. 11.187.000.
Valor del pliego (pliegos y planos), m$n. 300. — Normas de licitación m$n. 40.
El pliego de condiciones puede ser consultado y retirado en oficina 224, 2º piso, Avenida Santa Fe 4635, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas y en la ciudad de Mendoza, en oficina del señor Jefe Distrito Vía y Obras.
Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.
e.2|8-Nº L-5.382-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 727: Leña, 15 horas del 5|9|1960. Licitación Privada Nº 3.188: 12.000 Kgs. Silicio, 15 horas del 22|8|1960.
Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11,30 a 14,30 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.5|8-Nº L-5.488-v.8|8|60
e.10|8-Nº L-5.488-v.19|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO DEL QUEMADO CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA

Expediente Nº 789|60

Llámase a Licitación Pública Nº 157|60, para el día 22 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: elementos de electricidad, de sanitarios, de carpintería y pintura.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.11|8-Nº L.5.664-v.13|8|60

Expediente Nº 46.610|60

Llámase a Licitación Pública Nº 14|61 para el día 2 del mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rivadavia y Durand el año 1960|1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.
e.10|8-Nº L-5.639-v.23|8|60

Expediente Nº 46.160|60

Llámase a Licitación Pública número 3-69|61, para el día 2 de septiembre de 1960, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en Resistencia (Chaco), y durante el año 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco, Sección Contrataciones, Avda. Paraguay 138, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: carne, cebollas, papas, batatas, ciruelas secas, dulce de membrillo y de batata, fideos, pan, huevos, leche, frutas, pescado, queso, etcétera.
Resistencia, 10 de agosto de 1960. — El D[illegible]do Administrativo (Interino).
e.10|8-Nº L-5.640-v.23|8|60

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 35.046|60

Llámase a Licitación Pública Nº 27|60 para el día 15 de septiembre de 1960, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada división.
Las necesidades se refieren a: "Material Sanitario". — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.
e.10|8-Nº L-5.641-v.23|8|60

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN ENTRE RIOS

Expediente Nº 46.478|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para el día ocho (8) del mes de septiembre de 1960, a las doce (12) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "J. J. de Urquiza" en C. del Uruguay, E. Ríos y durante el ejercicio 1º noviembre 1960|61.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de la Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos, calle E. Carbó 131, en Paraná (E. R.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría o al Hospital de Zona "J. J. de Urquiza" en C. del Uruguay o Dirección General de Administración, Paseo Colón 329, Buenos Aires.
Las necesidades se refieren a: Verduras, carnes, pan, huevos, etc. — Paraná, 1º de agosto de 1960.
e.10|8-Nº L-5.642-v.23|8|60

COMISION INTERMINISTERIAL COORDINADORA DE ZOONOSIS

Expediente Nº 47.558|60

Llámase a Licitación Pública número 154|60, para el día 1º del mes de septiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis, y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: dosis vacuna antirrábica.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.9|8-Nº L-5.559-v.22|8|60

POLICLINICO DE SAN MARTIN

Expediente Nº 45.232|60

Llámase a Licitación Pública Nº 13|61, para el día 5 del mes de setiembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de San Martín y durante los años 1960|1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: leche de vaca, crema, manteca, quesos, verduras, papas, frutas, pescado, aves, huevos, hielo, pan, carne vacuna y derivados.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.11|8-Nº L. 5.665-v.24|8|60

Expediente Nº 45.231|60

Llámase a Licitación Pública Nº 12|61, para el día 1º del mes de setiembre de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de San Martín, y durante el año 1960|1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: aceites comestibles; arvejas secas, arroz, avena, azafrán, frutas secas, dulces, garbanzos, lentejas, sémola, tomates al natural, extracto de tomate, mermeladas, fideos, café, té, chocolate, cascarilla de cacao, fiambres, vinagre, yerba mate, galletitas.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.9|8-Nº L-5.558-v.22|8|60

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 16.970|60

Llámase a Licitación Pública número 153/60 para el día 31 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (P/diversas dependencias de este Ministerio, por la campaña encarada p/la lucha contra la mortalidad infantil, y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: adq. de leche en polvo y derivados.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.8|8-Nº L.5.527-v.20|8|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 49.665|60

Llámase a Licitación Pública número 155|60, para el día 31 del mes de agosto de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (P|Hospitales de Villa Zagala y de Santiago del Estero), y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: adq. de granité, tela vasca y tela afelpada.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.
e.8|8-Nº L-5.526-v.20|8|60

POLICLINICO DE LANUS

Expediente Nº 47.011|60

Llámase a Licitación Pública número 152|60, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Lanús y durante el año 1960. Apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: comestibles, conservas, café, dulces y mermeladas, harina, embutidos y legumbres.
El Director Grál. de Administración.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.
e.5|8-Nº L-5.489-v.18|8|60

SANATORIO SOMMER

Expedientes Nros. 45.623|60 y 45.625|60

Llámase a Licitación Pública Nº 11|61, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer", y durante el año 1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: carbón, leña, alimentos para animales, fideos y harina, comestibles de almacén, quesos, huevos, panceta, especias, vinagre, ciruelas desecadas, yerba mate, aceitunas verdes, dulce de batata, etc.
El Director Gral. de Administración.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.
e.5|8-Nº L-5.490-v.18|8|60

Expedientes Nº 45.622|60 y Nº 45.624|60

Llámase a Licitación Pública número 10|61 para el día 31 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer" y durante el año 1960/1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: adq. frutas, verduras frescas, pescado, papas, pan, carne vacuna, ovina y mondongo.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1960. — El Director Gral. de Administración.
e.8|8-Nº L.5.528-v.20|8|60

INSTITUTO DE MATERNIDAD ALBERTO PERALTA RAMOS

Expediente Nº 45.449|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", y durante el año 1960|1961.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén y alimentos para niños.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.
e.3|8-Nº L-5.397-v.13|8|60

Expediente Nº 47.384|60.

Llámase a Licitación Pública número 150|60, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer" y durante el año 1960.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: Adq. de carne de novillo: mondongo y carne ovina.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.
e.3|8-Nº L-5.400-v.13|8|60

PODER LEGISLATIVO

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de papel para diario tipificado en bobinas de 112 cms. de ancho. — Apertura: 29|8|1960, a las 16 horas. — Pliego de condiciones particulares en la Contaduría de la Imprenta del Congreso, Rivadavia 1850, Capital Federal, de 10 a 19 horas, de lunes a viernes.
e.8|8-Nº L.5.530-v.20|8|60

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública número 13|960, para el día 9 de setiembre de 1960, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de escribir, destinadas al uso de diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, San Martín Nº 665, 6º piso, Capital Federal.
e.8|8-Nº L-5.402-v.13|8|60

PROVINCIAS

Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco

Expediente Nº 30.880|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60-61, para el día 19 de agosto de 1960, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural "Salvador Mazza" en Villa Angela (Chaco), y durante el año 1960|61. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chaco, Sección Contrataciones, Av. Paraguay 138, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: verduras, frutas, carne, fideos, harina, leche, pan, etc. — Resistencia, 10 de agosto de 1960. — El Delegado Administrativo (Interino).
e.10|8-Nº L-5.643-v.12|8|60

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Ministerio de Asuntos Sociales

Licitación Pública Nº 17/60

Apertura: 26 de agosto de 1960, a las 16 horas. — Llámase a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico, muebles, ropas y artefactos eléctricos con destino al Hospital Rural de Junín de los Andes, dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la provincia.
Informes y Pliegos de Condiciones: sin cargo en la Dirección de Suministros, calle Presidente Roca 341, Neuquén, y en la Casa del Neuquén, Callao 237, Buenos Aires.
e.8|8-Nº L.5.531-v.20|8|60

Licitación Pública Nº 19. — Apertura: Día 22 de agosto de 1960. — Llámase a licitación pública para la adquisición de productos medicinales y elementos auxiliares de la Dirección General de Salud Pública, Asistencia y Previsión Social.
Pliegos y datos: Dirección de Suministros, Pte. Roca 341, Neuquén.
e.6|8-Nº L.5.501-v.19|8|60

Licitación Pública Nº 18|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960, a las 14.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, con destino a la Dirección General de Educación, Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.
Pliegos y datos: Dirección de Suministros, Pte. Roca 341, Neuquén.
e.4|8-Nº L-5.476-v.16|8|60

Ministerio de Asuntos Agrarios

Licitación Pública Nº 20|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960 a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un tractor Diesel a ruedas con neumáticos, 60 H. P. — Dos tractores Diesel a ruedas con neumáticos, 40 H. P. — Un arado de cinco rejas, de 14 pulgadas, con levante mecánico. — Dos arados de tres rejas, de 14 pulgadas, con levante hidráulico. — Un arado rastra múltiple, con cajones sembradores. — Tres rastras de discos. — Dos zangadoras. — Dos fresadoras con motor de 40 H. P. — Una emparejadora niveladora automática. — Una cuchilla niveladora y tres bombas filtrantes.
Pliegos y datos: Dirección de Suministros: Pte. Roca 341, Neuquén.
Valor del pliego: Cien pesos moneda nacional (m$n. 100).
e.4|8-Nº L-5.477-v.16|8|60